

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES	EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA
- Por cada línea o fracción: 0,50 €	La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.
- Anuncios urgentes 1,00 €	Los particulares formularán solicitud de inserción.
	Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Adela de la Torre de Lope

6008

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

Consejería de Empleo y Portavoz del Gobierno

Servicios Periféricos

SERVICIO DE TRABAJO

Núm. registro 13/11

ANUNCIO DE LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA, POR EL QUE SE DA PUBLICIDAD AL DEPÓSITO EFECTUADO DE LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN PROFESIONAL DENOMINADA "ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTES DE VIAJEROS POR CARRETERA DE GUADALAJARA (APETRAVI-GUADALAJARA)"

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º, del Real Decreto 873/77, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, se informa para general conoci-

miento, que han sido depositados en la Oficina Pública de Registro y Depósito de Estatutos de estos Servicios Periféricos de Empleo y Portavoz del Gobierno, los Estatutos de la Organización Profesional que a continuación se expresa:

Denominación: Asociación Provincial de Empresarios de Transportes de Viajeros por Carretera de Guadalajara (APETRAVI-GUADALAJARA).

Ámbito territorial: Provincial.

Ámbito profesional: Empresarios sector del Transporte de Viajeros.

Promotor del acta de constitución: D. Gerardo Marín Barahona y otros.

6035

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

NEGOCIADO DE ESTADISTICA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación a

los interesados por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, mediante el presente anuncio se efectúa notificación de la providencia dictada por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de fecha 26 de octubre de 2011, en la que se acuerda iniciar expediente de Baja de Oficio del Padrón Municipal de Habitantes de Guadalajara a los interesados menores de edad cuyas iniciales se relacionan a continuación, por no habitar en los domicilios en los que figuran empadronados, en virtud de lo dispuesto por el Consejo de Empadronamiento, en relación con la formación del censo electoral de extranjeros residentes en España y para la comprobación periódica de la continuidad de la residencia de todos los ciudadanos extranjeros que no están obligados a renovar su inscripción padronal cada dos años.

No obstante se concede un plazo de quince días hábiles para manifestar si están o no de acuerdo con la propuesta de incoación de expediente de baja, pudiendo en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Guadalajara, 7 de diciembre de 2011.- El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada.

Nom.Tutor	Docu.Tutor	INICIALES
AHMED AMAATAB	X06536672A	J.A.
CONSTANTIN BUCURESCU	X09001274V	A.M.B.
MARCEL IONUT BURLEA	X08634607Q	S.G.B.
MARIUS CRISTI CHIRILA	X08559098Q	A.M.C.
ROXANA CHIRILUTA	X04190668E	V.M.C.
ROSA AMELIA BERNUY SANCHEZ	X07318196X	O.J.C.B.
ROSA AMELIA BERNUY SANCHEZ	X07318196X	P.A.C.B.
TEODOR CRISTIAN DUCA	X06572066T	R.C.D.
AHMED EL BOULLIRGUIBI	X00959747A	A.E.
DUMITRU GAFTON	X09165683E	R.R.G.
VASILE GRIGORE	X05969456J	A.I.G.
COSTEL FLORIN HORODISTEANU	X06079360T	D.G.H.
MARIAN HURDUC	X08523063E	A.G.H.
IBOLYA IAKAB	X07236151Y	R.I.
GHEORGHE IRIMIA	X07291184T	L.G.I.
CINARA JARDIN PEREIRA	X02438137E	G.J.
NICUSOR LEPADATU	X08632608H	B.A.L.
IOAN MAJERCSAK	X6825077B	D.S.M.
SYLWESTER JACEK MILEWSKI	X05573610C	K.M.M.
LUIS GUILLERMO MORAN	X06311508D	L.E.M.
DUMITRU DANUT OANCA	X05694769S	D.T.O.
ANNA PRZYBYLOWICZ	X03502648R	H.W.P.
DOROTA AGNIESZKA RUCKA	X05174550X	K.D.R.
ESMA YUZEIROVA INGILIZOVA	X06741725B	E.S.
RAFAL SITARSKI	X6257038A	N.S.
ANA MARIA GROSU	X06663913P	D.G.S.
TOADER TIMIS	X06869159W	R.I.T.
MONICA ANA HERRERA	X07902711A	E.T.M.
ECATERINA VARGA	X08380898C	A.M.V.
ECATERINA VARGA	X08380898C	R.P.V.
RADU CATALIN VRAZSA	X08413437Z	R.A.V.
ESMA YUZEIROVA INGILIZOVA	X06741725B	E.B.Z.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación a los interesados por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, mediante el presente anuncio se efectúa notificación de la providencia dictada por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de fecha 26 de octubre de 2011, en la que se acuerda iniciar expediente de Baja de Oficio del Padrón Municipal de Habitantes de Guadalajara a los interesados que se relacionan a continuación, por no habitar en los domicilios en los que figu-

6036

ran empadronados, en virtud de lo dispuesto por el Consejo de Empadronamiento, en relación con la formación del censo electoral de extranjeros residentes en España y para la comprobación periódica de la continuidad de la residencia de todos los ciudadanos extranjeros que no están obligados a renovar su inscripción padronal cada dos años.

No obstante se concede un plazo de quince días hábiles para manifestar si están o no de acuerdo con la propuesta de incoación de expediente de baja, pudiendo en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Guadalajara, 7 de diciembre de 2011.- El Alcalde-Presidente. Fdo.: Antonio Román Jasanada.

DOCUMENTO	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
X03854959K	SALIH	ABED ABBACI	
X07383217X	ANA FRANCISCA	ALCANTARA	ENCARNACION
X08368559D	CONSTANTIN	ALUNGULESA	
X04137250X	PATRICIA	ATUANCENGA	MASSAMBA
X03447852Z	BASILISA	AVOMO	NGUEMA
X08367239T	FLORIN CRISTIAN	AVORNICESEI	
X06052709Y	PAWEL PRZEMYSLAW	BABA	
X08361271N	MARIA	BACIU	
X08361327E	MIHAI	BACIU	
X03906139A	JAMAL	BAHIDA	
X07029929W	IZABELA AGATA	BEBENEK	
X01735844B	JAMAL	BENAISSA	
X07318196X	ROSA AMELIA	BERNUY	SANCHEZ
X07784317J	MACIEJ	BODNAR	
X07405149T	CATALIN	BOSTAN	
X03905535C	ALEXANDRU DOREL	CASIAN	
X03758725L	ABDELHADI	CHAJAI	
Y00771691D	IOAN	CHELARU	
X01530681P	WOJCIECH	CIACH	
X05337457P	TEODOR MARCEL	CIORDAS	
X07984943X	NICHOLAS TERRY	CLARK	
X08384742T	IULIA	CLIVET	
X00267678G	MICHAEL JONATHAN	COHEN	
X03876469A	ORFELIA	COLLANTES	BUSTAMANTE
X08251260X	EDUARDO	CONCEICAO	SOUZA
X08385834B	PETRICA	CORNEANU	
Y01004640Z	STANCIU	COSTEL	
X07751276T	LILIANNA	CZERWINSKA	
X07572426K	MARIO JOSE	DA SILVA	PEREIRA
X07369732A	ILHAM	DAOUDI	
X03887764M	CRISTIAN	DARABAN	
X07839416G	ANGELO AUGUSTO	DIAS	
X07626228A	GRZEGORZ	DOMAGALA	
X08088309Z	ZIKHONA	DOTWANA	
X07483579T	ION	DRAGAN	
X02040846X	MHAMED	EL MAJJAoui	
X03275941M	JASON PATRICK	ENRIGHT	
X08365463H	CRISTIAN	ESANU	
X07711190A	AMILCAR DO CARMO	FERREIRA	RIBEIRO
X07966622C	JULIO	FERREIRA	

DOCUMENTO	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
X08336287Y	STEFAN	FILIP	
7475512	IOAN	FLORE	
X03947435Z	KAREN GUISELLE	FLORES	FANGACIO
X07205803H	LUCIANO	FORBS	DA COSTA
X08281030H	MARIA ANNA	FURMAN	
X05783877K	DOREL CATALIN	GAFU	
X06119857V	VILI	GHINET	
X07752352H	ANA CLAUDIA	GOMES	FERNANDES
X07752362M	FERNANDO MIGUEL	GOMES	ALEGRIA
X03996784M	VICTOR ALBERTO	GRILO	MOITAL
X03635225Y	ABDELKADER	HADJ BENHALIMA	
X07902711A	MONICA ANA	HERRERA	
X07284967Q	ELENA	IVAN	
X02438137E	CINARA	JARDIN	PEREIRA
X02985995C	MOHAMMED	KCHIRID	
X03820335N	ABDELKADER	KHELIFA	MAHADJOUBI
X03903935F	MOHAMED	KHERCHOUCH	
X01296918V	CARLOS	KNOBLAUCH	
X02624684Q	ROBERT	KOZAK	
X07784334F	GRZEGORZ ADAM	KULIKOWSKI	
X01280896A	SAID	LAAMARTI	
X07984184X	IVELISSE MERCEDES	LEDESMA	HERRERA
X08003624S	CARLOS ALBERTO	LOPES	FERNANDES
X07947757S	BRUNA FILIPA	LOURENCO	PRATAS
X07947705D	TELMA ALEXANDRA	LOURENCO	PRATAS
10389532	ELENA BIANCA	LUPAN	
X07711134Q	ALAM BIBI	MAIA	AZENHA
X03317231X	ERROL LUIS	MALDONADO	JURADO
X05769660H	ANAMARIA	MARISCU	
X07942273M	MARIA INES	MARTIN	
X07572439B	HELDER JULIO	DE MATOS	MARQUES
X07571410V	JOSE MANUEL	DE MATOS	MARQUES
X05733909D	DORIN COSTEL	MAZARE	
X05188051X	MONICA	MEDINA	ARIAS
X08251279Y	ANDRE LUIZ	MENEZES	DE ALBUQUERQUE
X07958564N	IRENA ZOFIA	MILEWSKA	
X07958422P	KATARZYNA ZOFIA	MILEWSKA	
X08415170E	FLORIN	MIREA	
X03717214T	NICOLAE	MOISE	
X01637423F	CRISTIAN	MOISESCU	
X06311508D	LUIS GUILLERMO	MORAN	
8545447	MARIA	MORARU	
X02089935V	OMAR	MOUATAZIL	
X05181263F	AUGUSTIN	MURESAN	
X08388280L	MARIAN	NASTASE	
X08367486V	VASILE	NASTASE	
X08373397V	MUGUREL PETRISOR	NEAGU	
X02796694D	NICEFORO	OBIANG	ESONO
X03687538V	NORBERT IBEAWUCHI	OKECHUKWU	
X04652894V	RUTH	OLIVARES	POUSO
X07628303P	FRANCISCO JOSE	DE OLIVEIRA	FERNANDES
X05503059X	NICOLAE	ORDACE	
X08483393G	NICULAI	ORDACE	
X07626302P	PAWEL	OSKA	
12869949	GHEORGHE	PALTINEA	

DOCUMENTO	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
X08382627R	GEORGIUS	PANTELIDIS	
X07383671G	SUSANA MABEL	PARRA	
X05649262W	MERCEDES CARMEN	PAULINO	VALDEZ
X05424925F	GUSTAVO ALFREDO	PERALTA	
X07218751V	JUAN CARLOS	PERALTA	
X02734477F	ADRIANO	PEREIRA	FERREIRA
X08383517V	MARIA	PINTILIE	
X05672303C	EZEQUIEL SEBASTIAN	POLETTI	
X08374935Z	VASILE	POP	
X07551224W	IOAN COSMIN	POPA	
X03214559X	FANNY GUADALUPE	QUILLUPANGUI	QUINLLI
X07888894D	CARLA ISABEL	RACOES	PINA
X08051686F	GIOMAR LUIZ	RODRIGUES	
X02172093L	SONGHUA	RUAN	
X05174550X	DOROTA AGNIESZKA	RUCKA	
X06247440L	ANFISA	RUSU	
X06854298E	LAURENTIU	RUSU	
X08392751M	MARIUS GABRIEL	RUSU	
X01732612E	KRYSTYNA	RUTKA	
X07888918X	ALEXANDRE	SANCHES	SILVA
X04138054D	MARIA	SAS	
X03117313P	GUSTAVO	SIERRA	VALENCIA
X06633716X	EWA	SKORUPSKA	
X03281884Z	GOUTY	SOW	
X07839354B	LECH TOMASZ	STACHYRA	
X02235609D	RAFAL	STACHYRA	
X03506671E	DANIELA	STRICAT	
X02742598D	SIMION	STRICAT	
X08380724F	LAURENTIU CONSTANTIN		STROIE
X08149068F	JENO	SZABO	
X06983055W	VICA	TARHON	
X07872503V	JOSE ADRIANO	TEIXEIRA	FERNANDES
Y00681158G	DANIEL CIPRIAN	TOFAN	
X05969415H	GETA MARIANA	TOFAN	
X06789243B	DANIEL	TORCICA	
X02657752X	TSHELA	TSHISHIMBI	
X03820587B	PAVEL	UNGUREANU	
X05221037Z	MARIUS	URSEI	
Y00755917J	MARIA	UTA	
X08192987L	MARTIN	VACUR	
X08380898C	ECATERINA	VARGA	
X07138996A	FLAVIA	VERANO	NOGUEIRA
X07496701N	GRIGORE	VINCA	
X02172100A	CHENGZHOU	ZHOU	
X08077255T	PRZEMYSLAW MICHAL	ZIOMEK	

ECONOMÍA Y HACIENDA

6050

EDICTO

Por el presente edicto se cita a los interesados que a continuación se relacionan con el fin de efectuar la notificación de los actos que se mencionan en cada caso al no haber sido posible efectuarlas personalmente a los interesados:

- HERMANOS GAMBOA CB con NIF E19254168 notificación anulación liquidaciones en recibo n° 114391 del ejercicio 2010 y n° 114391 del ejercicio 2011 del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. EXPEDIENTE 735/2011.

- DANIEL IONEL VIRLAN con NIF X5058123D notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2008, 2009, 2010 y 2011 n° 1825/2011 y notificación anulación liquidaciones en recibo n° 46702 del ejercicio 2007, n° 48854 del ejercicio 2008, n° 86148 del ejercicio 2009, n° 86148 del ejercicio 2010 y n° 86148 del ejercicio 2011. EXPEDIENTE 888/2011.

- MARIUS MIHAI CIATARIS con NIF X5277753N notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2008, 2009, 2010 y 2011 n° 1830/2011 y notificación anulación liquidaciones en recibo n° 9745 del ejercicio 2008, n° 100440 del ejercicio 2009, n° 100440 del ejercicio 2010 y n° 100440 del ejercicio 2011. EXPEDIENTE 893/2011.

- JUAN CARLOS LUQUE MOLTO con NIF 03106714N notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2008, 2009, 2010 y 2011 n° 1841/2011 y notificación anulación liquidaciones en recibo n° 26258 del ejercicio 2007, n° 27434 del ejercicio 2008, n° 83822 del ejercicio 2009, n° 83822 del ejercicio 2010 y n° 83822 del ejercicio 2011. EXPEDIENTE 905/2011.

- GHEORGHE BOGDAN JUBLEANU NIF X4463006V notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2009, 2010 y 2011 n° 1842/2011 y notificación anulación liquidaciones en recibo n° 109147 del ejercicio 2009, 109147 del ejercicio 2010 y n° 109147 del ejercicio 2011. EXPEDIENTE 906/2011.

Deberán comparecer en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados en la Sección Primera de Hacienda del Ayuntamiento de Guadalajara, Calle Doctor Mayoral, 4, primera planta.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Guadalajara, 9 de diciembre de 2011.—El Concejal-Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor

6046

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara****ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2011 acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Aldeanueva de Guadalajara a 2 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Ramón Heredero Martínez

6045

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de este Ayuntamiento, de fecha 2 de diciembre de 2011, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2011 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Aldeanueva de Guadalajara a 2 de diciembre de 2011.—El Alcalde-Presidente, Ramón Heredero Martínez

6041

Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara

EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario adoptado en fecha 09 de noviembre de 2011, de aprobación inicial de transferencia de créditos núm. 03/11, entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función, que se hace público resumido por capítulos:

Baja Aplicación Presupuestaria	Importe	Alta Aplicación Presupuestaria
160.130	10.000,00 €	920.227
332.632	3.688,39 €	164.621

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En El Pozo de Guadalajara a 07 de diciembre de 2011.— La Alcaldesa, M^a José Fernández Barranco

6039

Ayuntamiento de Valdenuño Fernández

EDICTO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO EJERCICIO ECONOMICO 2010

D. Jesús Pablo Pereda Bedoya, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdenuño Fernández (Guadalajara),

HAGOSABER: Que se haya expuesta al público en este Ayuntamiento, la cuenta general del presupuesto corres-

pondiente al ejercicio de 2010, junto con sus justificantes y el Informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En el citado plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados de nuevo por la Comisión Especial de Cuentas, emitiendo nuevo Informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación para que sean examinadas y en su caso aprobadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de diciembre.

En Valdenuño Fernández, a 7 diciembre 2011.— El Alcalde, Jesús Pablo Pereda Bedoya

6038

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento de Valdenuño Fernández el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el presente ejercicio de 2011, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se da publicidad al presente:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones no financieras	
A.1. Operaciones corrientes	
Cap. 1	Gastos de Personal.....90.000
Cap. 2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios 190.000
Cap. 3	Gastos Financieros5.000
Cap. 4	Transferencias Corrientes26.000
A.2. Operaciones de capital	
Cap. 6	Inversiones Reales39.000
Cap. 7	Transferencias de Capital10.000
TOTAL:360.000	

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones no financieras	
A.1. Operaciones corrientes	
Cap. 1	Impuestos Directos96.000
Cap. 2	Impuestos Indirectos40.000
Cap. 3	Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos 130.000
Cap. 4	Transferencias Corrientes40.000
Cap. 5	Ingresos Patrimoniales16.000
A.2. Operaciones de capital	
Cap. 7	Transferencias de Capital38.000
TOTAL:360.000	

PLANTILLA DE PERSONAL APROBADA JUNTO
CON EL PRESUPUESTO PARA 2.011

A) Funcionarios:

Secretario- Interventor 1

B) Personal Laboral Fijo:

Oficial Servicios Múltiples1

Auxiliar Limpieza1

C) Personal Laboral Eventual:

Peones mantenimiento2

Animador sociocultural 1

Contra el presente Presupuesto las personas y entidades a las que se refiere los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos enumerados en el número 2 del mencionado artículo 170, podrán interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses desde la publicación del presente. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

El Alcalde Presidente.— Jesús Pablo Pereda Bedoya

6048

Ayuntamiento de Molina de Aragón

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Aragón, por el que se convoca licitación, por tramitación ordinaria, procedimiento abierto, un único criterio de adjudicación, sujeto a regulación armonizada, para la contratación del suministro de energía eléctrica para las instalaciones del alumbrado público y edificios municipales, de conformidad con el Acuerdo del Pleno de fecha 24 de noviembre de 2011, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) *Organismo:* Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Aragón.

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.

c) *Obtención de documentación e información:*

1) Dependencia: Secretaría.

2) Domicilio: Plaza de España, Nº 1.

3) Localidad y código postal: Molina de Aragón. 19300.

4) Teléfono: 949830001.

5) Fax: 949832192.

6) Correo electrónico: registro@molina-aragon.com

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dguadalajara.es

d) *Número de expediente:* SI20114B.

2. Objeto del Contrato:

a) *Tipo:* Suministro.

b) *Descripción:* Energía eléctrica para las instalaciones del alumbrado público y edificios municipales del Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Aragón.

c) *División por lotes y número de lotes:* Sí. 3 Lotes.

d) *Lugar de entrega:* Edificios municipales y alumbrado público dentro del término municipal de Molina de Aragón.

e) *Plazo de entrega:* Durante 12 meses.

f) *Admisión de prórroga:* Sí. 12 meses.

g) *CPV:* 31154000-0

3. Tramitación y procedimiento:

a) *Tramitación:* Ordinario. Sujeto a regulación armonizada.

b) *Procedimiento:* Abierto.

c) *Criterios de adjudicación:* Único: el precio más bajo.

4. Valor estimado del contrato: 230.460 euros

5. Presupuesto base de licitación:

a) *Importe total (con IVA):* 271.943 euros (2 años).

b) *Tipo de licitación:* euros por Kw/hora, según Cuadro II del Pliego de Cláusulas Particulares.

6. Garantías exigidas.

Provisional: exento.

Definitiva: exento.

7. Requisitos específicos del contratista: Estar incluido en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, sección 2ª, como Empresas Comercializadoras de energía eléctrica, de la Comisión Nacional de la Energía, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) *Fecha límite de presentación:* 27/01/2012.

b) *Modalidad de presentación:* Por escrito.

c) *Lugar de presentación:*

1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento.

2. Domicilio: Plaza de España, Nº 1.

3. Localidad y código postal: Molina de Aragón. Guadalajara. 19300.

9. Apertura de ofertas:

a) *Descripción:* Documentación Administrativa: secreta. Propuestas económicas: pública.

b) *Dirección:* Sala de Juntas de la Casa Consistorial. Plaza de España, Nº 1.

c) *Localidad y código postal:* Molina de Aragón. Guadalajara. 19300.

d) *Fecha y hora:* 30/01/2012. 12:00.

10. Gastos de Publicidad: A cargo del adjudicatario hasta 500 euros.

11. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea y al Boletín Oficial del Estado: 5/12/2011.

12. Otras Informaciones: Pliegos de Cláusulas Técnicas; Administrativas; modelo de proposición económica.

ca y declaración responsable, se encuentran en el perfil de contratante, sito en la sede electrónica <http://www.dguadalajara.es/web/guest/perfil-del-contratante>, o a través del enlace situado en <http://molina-aragon.com/index.php?q=node/256>.

Molina de Aragón, a 5 de diciembre del año 2011.—
El Secretario General, Jesús Gómez García

6037

Ayuntamiento de Pioz

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Pioz, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de Noviembre de 2011, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de Establecimiento de Actividades y Prestación de Servicios no sujetos a autorización.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Pioz, a 29 de noviembre de 2011.—La Alcaldesa,

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL ESTABLECIMIENTO DE ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO SUJETOS A AUTORIZACION.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva de Servicios 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios) pretende facilitar el ejercicio de la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios y la libre circulación de servicios, y mantener un nivel elevado de calidad de los mismos. Su objetivo es eliminar los obstáculos innecesarios y desproporcionados para la prestación de servicios.

Todas las administraciones públicas han de adaptar su normativa a dicha Directiva de Servicios.

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio supone la transposición al derecho estatal de la Directiva de Servicios. Su Disposición Derogatoria Única, prevé:

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ley.

2. No obstante, las disposiciones vigentes a la entrada en vigor de esta ley que resulten incompatibles con los capítulos II, III, el artículo 17.1 del capítulo IV y los artículos 24 y 25 del capítulo V mantendrán su vigencia hasta que sean objeto de reforma expresa y, en todo caso, quedarán derogadas el 27 de diciembre de 2009.

Para conseguir su objetivo, la Directiva de Servicios opta por la simplificación de los procedimientos aplicables al acceso a una actividad de servicios y a su ejercicio, procedimientos que se deberán poder tramitar por vía electrónica. Para asegurar la libertad de establecimiento, opta por generalizar los regímenes de comunicación previa y declaración responsable, y convierte el régimen de autorización en una excepción, que debe justificarse en base a los principios de no discriminación, necesidad (entendida como razón imperiosa de interés general) y proporcionalidad.

Las licencias de uso y ocupación y actividad así como su transmisión o modificación se encuentran directamente afectadas. En el ámbito de las actividades conocidas como inocuas, la operatividad de la Directiva es evidente, no existiendo justificación, que cumpla con los requisitos comunitarios, para mantener un régimen de autorización previa, salvo en casos en los que por su dimensión o características sea justificable.

Por ello, la presente ordenanza regula el régimen a aplicar a las actividades que se sujetan a declaración responsable y comunicación previa y, por tanto, excluidas del requerimiento de licencia municipal previa.

En este sentido la Ordenanza continúa en la línea de simplificación y reducción de trámites ya iniciados con las obras menores y las aperturas de actividades, agilizando procedimientos, disminuyendo comprobaciones y controles apriorísticos innecesarios, medidas compensadas con la actuación responsable que se presume de promotores, titulares y profesionales, en su deber-obligación de sujeción a la obtención de previa licencia o autorización administrativa, sustituyéndola por un acto de comunicación previa, una vez acrediten documentalmente el cumplimiento de determinados requisitos, especificados en la presente Ordenanza.

Las novedades que esta ordenanza contempla obligan a adaptar la “maquinaria administrativa” para servir el nuevo espíritu de modernización administrativa y de acercamiento al ciudadano que pregonan estas leyes y pasar, en determinados casos, de sistemas de control a priori sobre proyectos, al control a posteriori, sobre realidades.

En los casos en que así se prevea en la presente norma, los titulares de actividades y los técnicos que intervengan, habrán de presentar declaraciones responsables y comunicaciones previas en las que garanticen el cumplimiento de la normativa general y sectorial.

Para la puesta en marcha de estos nuevos procedimientos resulta necesario contar con la cobertura jurídica

de una ordenanza que contemple dichos supuestos, que se acomodará a las disposiciones vigentes en la materia urbanística y de procedimiento administrativo.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del sistema de comunicación previa con declaración responsable para el establecimiento de actividades y servicios de carácter inocuo sustituyendo, en los casos previstos en la presente ordenanza, la necesidad de obtención de licencia previa en adaptación a la Directiva de 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y al Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre, que modifica el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Art. 2.- Ámbito material.

La presente ordenanza afecta a aquellas actividades que por su escasa relevancia ambiental, únicamente deberán ser puestas en conocimiento de la Administración municipal antes de iniciar su ejecución o actividad a los efectos de constancia fehaciente de su realización y posible control posterior, para comprobar su adaptación a la normativa vigente que sea de aplicación en cada supuesto.

Art. 3.- Naturaleza de la comunicación previa.

1. La comunicación previa es un acto privado de cumplimiento del deber de puesta en conocimiento de la Administración municipal de determinadas actuaciones que no están sometidas a autorización administrativa. Por ello, la comunicación realizada, en ningún caso incorpora autorización o acto administrativo alguno, sin perjuicio de las facultades de comprobación que al Ayuntamiento corresponden.

2. La realización de las actuaciones comunicadas se desarrolla bajo la responsabilidad de sus titulares o promotores y de los técnicos que intervengan.

3. La comunicación previa implicará en todo caso declaración responsable de los titulares de la actividad y de quienes suscriban los documentos que la acompañen, en cuanto al contenido de los mismos.

Art. 4.- Actividades sometidas al procedimiento de comunicación previa y declaración responsable.

1.- Únicamente requerirán comunicación previa con declaración responsable la Instalación, ampliación, modificación o apertura de actividades inocuas siempre que concurren las condiciones siguientes:

a.- Que el local se encuentre en las condiciones reales de funcionamiento al tiempo de presentar la comunicación previa, por no precisar de la ejecución de obras precisadas de licencia para el ejercicio de la actividad y el edificio en que se ubique cuente con la correspondiente licencia de primera ocupación.

b.- Que la actividad de que se trate esté dentro de un uso permitido o tolerado, de acuerdo con las normas urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal de Pioz.

c.- Que no funcionen en horario nocturno, entendiéndose como tal el comprendido entre las 22,00 y las 8,00 horas en invierno y de 24,00 a 8,00 horas en verano.

d.- Que no puedan considerarse como actividad clasificada, recreativa, de espectáculos y que no precise de medidas correctoras por afecciones medioambientales.

e.- Que pertenezcan además a alguno de los tipos de actividades del Anexo I de esta ordenanza.

f.- Que no conlleven la realización de instalaciones que requieran licencia.

2.- Siempre que la declaración se ajuste a lo previsto en la presente ordenanza, no será exigible licencia de uso.

Art. 5. Cambios de titularidad.

Los cambios de titularidad de cualquier clase de actividad o establecimiento, así como los de titularidad de la comunicación previa o de los técnicos responsables de la actuación, no estarán sujetos a licencia municipal, pero deberán ser comunicados al Ayuntamiento de Pioz para su constancia y control.

Art. 6.- Requisitos documentales y técnicos.

1.- Las comunicaciones previas, incluida la declaración responsable correspondiente, serán realizadas, en todo caso, con cumplimentación del modelo establecido en esta ordenanza (Anexo II).

2.- Con carácter general, para todos los supuestos regulados en la presente ordenanza se adjuntarán a la comunicación previa los siguientes documentos:

- Impreso oficial elaborado al efecto por el Ayuntamiento, debidamente cumplimentado y acompañado de toda la documentación exigible.

- Fotocopia simple del NIF de la empresa y DNI del representante, o sólo este último documento en caso de empresarios autónomos.

- Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular legal, como profesional.

- Copia del ala de Matrícula del IAE.

- Copia de autoliquidación de los tributos aplicables o precios públicos.

3.- Aperturas, instalaciones, modificaciones o ampliaciones de actividades:

a.- Documento firmado por técnico competente que incluya, COMO MÍNIMO, lo siguiente, sin perjuicio de requerir cualquier otra que por la naturaleza de la actividad, así lo requiera la normativa de aplicación:

- Memoria descriptiva del local en la que consten las obras o adecuaciones a realizar, las características constructivas y de distribución del mismo así como las instalaciones existentes (ventiladores, aire acondicionado, compresores, cámaras frigoríficas, etc.). Se describirá además de forma detallada la actividad que se vaya a desarrollar, su horario y niveles de ruidos y vibraciones previstos, que se ajustarán a la normativa aplicable. Se realizará según modelo incorporado a la presente ordenanza.

- Justificación de que la nueva implantación, modificación o ampliación de la actividad está incluida entre las previstas en la presente ordenanza y su anexo I.

- Justificación urbanística relativa a la adecuación de la nueva actividad al régimen de compatibilidad de usos que corresponda en función de la categoría, situación y ordenanza aplicable.

- Justificación del cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias mínimas exigibles para el uso previsto según el vigente Plan de Ordenación Municipal, así como en las ordenanzas particulares que fuesen aplicables. Se definirá el número y disposición de los aseos necesarios, así como el sistema de ventilación previsto para todas las dependencias del local, natural o forzada según proceda.

-Justificación del cumplimiento de las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio establecidas en los documentos básicos DB-SI y DB-SU del Código Técnico de la Edificación en aquellos supuestos de cambio de uso que puedan afectar a las condiciones de seguridad definidas en el documento anterior y en todas las nuevas implantaciones de actividades.

- Planos acotados y a escala de emplazamiento (E: 1:1.000), planta y sección (E: 1:100) en los que se reflejen las dimensiones y características del local, así como la ubicación de los medios de protección contra incendios previstos.

- Fotografías del establecimiento, debidamente fechadas (interior y exterior).

- Certificado de síntesis urbanística con declaración expresa y responsable del técnico en el que se exprese de forma incondicional que la actividad y las obras se ajustan a la normativa aplicable.

b- Declaración que recogerá el/los epígrafe/s del IAE (impuesto de actividades económicas) en el que se encuadrará (en el caso de no estar dado de alta en el mismo y no ejercer la actividad), o copia del alta en el mismo si ya ejerce la actividad.

c.- Copia del título de propiedad, arrendamiento o derecho que habilite al titular para el uso del local.

4.- Cambios de titularidad de la actividad:

En caso de cambios de titularidad de las actividades que no requieren autorización, la comunicación previa, deberá ir acompañada, como mínimo, de los siguientes documentos:

- Escrito de cesión de la titularidad de la actividad suscrito por el antiguo y nuevo titular.

- Declaración del nuevo titular en la que se señale que no ha habido modificación de la actividad ni de sus instalaciones, y que se mantienen las condiciones recogidas en la licencia o comunicación previa anterior.

- Cuando la licencia de apertura que se pretende transmitir sea anterior a 1981, deberá presentarse documento firmado por técnico competente, en el que justifique el cumplimiento de las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio establecidas en los documentos básicos.

5. Los documentos firmados por técnico competente a los que se refiere este artículo deberán estar visados por los Colegios Profesionales, en los casos en que sea legalmente necesario, y de acuerdo con las previsiones de la normativa

vigente en el momento de presentarse la comunicación previa.

Art. 7. Procedimiento.

1. El titular de la actividad efectuará la comunicación previa con declaración responsable en modelo de impreso, elaborado al efecto por el Ayuntamiento, debidamente cumplimentado y acompañado de toda la documentación exigida.

2. El Registro municipal de entrada, examinará, en el momento de la presentación la comunicación y la documentación que la acompañe, comprobando las siguientes circunstancias:

- Que la comunicación se encuentra debidamente cumplimentada.

- Que la documentación se ha presentado de modo completo.

- Que la actividad que se pretende desarrollar es de las sujetas al procedimiento de comunicación previa con declaración responsable.

3. Si del resultado del examen anterior, se detectase que la comunicación no reúne los requisitos del artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se encuentra debidamente cumplimentada, no va acompañada de toda la documentación exigida, o la actividad que se pretende no es de las sujetas a comunicación previa, en el mismo momento de la presentación, comunicará al titular, por medio de quien la presente, que no es posible iniciar la actividad, y le requerirá para que proceda a la subsanación en un plazo no superior a diez días o para que solicite la pertinente licencia o autorización conforme al procedimiento correspondiente.

4. En caso de que no se detecten las circunstancias señaladas en el apartado anterior, el Registro remitirá, el mismo día de presentación o el siguiente hábil, la declaración con la documentación incorporada a los Servicios Técnicos.

5.- Recibida la documentación por los Servicios Técnicos, se procederá a la apertura de expediente y al análisis de la declaración presentada y de su documentación, procediendo de la siguiente forma:

- Si se detectase cualquiera de las deficiencias recogidas en el apartado tercero precedente, inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento, o inadecuación o contradicción con la normativa aplicable, se calificará el defecto como subsanable o insubsanable.

- En el caso de que el defecto o deficiencia fuere calificado como subsanable, se procederá a notificar a los titulares, de forma motivada, la imposibilidad de desarrollar la actividad, otorgando un plazo de subsanación, durante el que, además podrán presentar alegaciones; transcurrido el plazo concedido, a la vista de las alegaciones realizadas, y de la subsanación que se hubiese realizado, se procederá a entender subsanados los defectos o a prohibir la actividad, ordenando el cese si la misma hubiese comenzado.

- Cuando los defectos fueran calificados de insubsanables, de tal manera que la actividad pretendida no pueda desarrollarse de acuerdo con la normativa aplicable, se procederá a notificar a los titulares, de forma motivada, la imposibilidad de desarrollar la actividad y se otorgará un plazo de audiencia, durante el que podrán presentarse alegaciones y, en el caso de estimar que es posible subsanar los defectos, presentar la correspondiente subsanación; transcurrido el plazo, a la vista de las alegaciones que se hubiesen realizado y, en su caso, del intento de subsanación, se procederá a dictar Resolución bien cambiando la calificación de los defectos, entendiéndolos subsanables y subsanados; o bien declarando la prohibición de ejercicio de la actividad, ordenando su cese si la misma hubiere comenzado.

6.- En cualquiera de los casos, cuando constase la realización de la actuación comunicada, los servicios técnicos podrán inspeccionar la misma en todo momento, con el fin de que, en lo posible, los requerimientos de subsanación o corrección sean realizados de forma conjunta.

7.- Cuando la declaración y su documentación se ajustase formal y materialmente a la normativa, se procederá a inspeccionar la actividad una vez puesta en funcionamiento, levantándose el acta correspondiente y procediendo de la siguiente forma:

- Si de la inspección resultase su adecuación a la declaración realizada y a la normativa aplicable se incorporará el acta al expediente y se concluirá el mismo sin ulterior trámite.

- Si se detectasen desajustes respecto a la declaración realizada y los mismos no implicasen contravención alguna de la normativa, se harán constar en el acta de inspección y se requerirá la subsanación mediante la modificación de la declaración y documentación de la misma, en lo que resultase preciso para su ajuste a la realidad.

- Cuando de la inspección resultasen defectos que implicasen contravención de la normativa aplicable, los mismos se harán constar en el acta correspondiente, calificándose los mismos de subsanables o insubsanables.

- En el caso de concurrencia de defectos subsanables, se otorgará plazo de audiencia y subsanación, y transcurrido el mismo, a la vista de las alegaciones realizadas y de la subsanación que se haya intentado, se entenderán los defectos subsanados, previa visita de comprobación, o se ordenará el cese de la actividad.

- En el caso de concurrencia de defectos insubsanables, se otorgará plazo de alegaciones a los interesados que si mantuviesen la subsanación de los mismos, deberán intentar su subsanación; transcurrido el plazo, a la vista de las alegaciones que se hubieren realizado y de la subsanación en su caso intentada, se procederá a modificar la calificación de las deficiencias, entendiéndolas subsanables y subsanadas, previa visita de comprobación, o a dictar orden de cese.

8.- Si el defecto consistiese en que la actividad o actuación requiriese autorización, el defecto será siempre

insubsanable, por lo que, previo plazo de audiencia, se ordenará el cese de la actividad.

9.- En todos los supuestos en los que se otorgue plazo de subsanación, se advertirá de la posibilidad de dictar orden de cese en el caso de que no se subsanen los defectos detectados, y en el mismo requerimiento de subsanación se dará plazo de alegaciones. El plazo de subsanación y alegaciones será como mínimo de diez días, pudiendo ampliarse en caso de que se considerase necesario.

10.- Cuando los defectos de carácter detectados impliquen un riesgo para la seguridad o salubridad que no consienta demora en la actuación municipal, se procederá, de forma cautelar, a la prohibición de la actividad con cese de la misma, si hubiere comenzado, sin perjuicio de la resolución que a posteriori, tras el periodo de audiencia, haya de adoptarse.

11.- En los casos en que durante la puesta en funcionamiento de la actividad se produzcan alteraciones respecto a lo declarado, independientemente de que afecten a la propia declaración o a la documentación complementaria, se procederá a declararlas ante la Administración Municipal con los mismos requerimientos exigidos respecto al documento modificado.

12.- En los casos en que los requerimientos de subsanación no fuesen atendidos y siempre que persistiesen los defectos detectados, se prohibirá la actividad o se dictará orden de cese si la misma hubiere comenzado. Se excepcionarán aquellos casos de deficiencias de escasa entidad que no impliquen riesgo alguno, por no entenderse sustanciales por el técnico, en cuyo caso se dictará nuevo requerimiento que si fuese desoído implicará la prohibición y cese indicados.

13.- De las comunicaciones contempladas en el presente artículo, a excepción de las realizadas en el momento de presentación de las declaraciones, se dará traslado a los técnicos responsables que figuren en la documentación presentada; no obstante los plazos de alegación o subsanación computarán desde el momento de recepción por el titular o su representante.

Art. 8. Efectos de la comunicación previa.

1.- Cuando la comunicación previa se adecue al ordenamiento jurídico y a las prescripciones de la presente ordenanza, desde su presentación podrá ejercerse la actividad de que se trate siempre y cuando la misma se ajuste en la realidad a lo declarado y a la documentación presentada.

2. No surtirán efecto las comunicaciones previas con la documentación incorrecta, incompleta o errónea.

3. La comunicación previa no otorga cobertura al ejercicio de actividades no comprendidas dentro de su ámbito de aplicación.

4 En ningún caso la comunicación previa autoriza el ejercicio de actividades en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

6. Las comunicaciones previas de cambio de titularidad de la actividad deberán ir firmadas por el antiguo y

nuevo titular, sin lo cual ambos quedarán sujetos a las responsabilidades derivadas del ejercicio de dicha actividad.

7. Los cambios de técnicos responsables deberán ser comunicados al Ayuntamiento de Pioz; la no realización de la misma supondrá la responsabilidad solidaria de todos los intervinientes.

8. Los titulares de las actividades deben ajustarse a las condiciones indicadas en la comunicación y garantizar que los establecimientos y las instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad y otras exigidas por las ordenanzas municipales, los planes urbanísticos y sectoriales y el ordenamiento jurídico, estatal o autonómico, que les sea de aplicación.

9. La no presentación ante la Administración Municipal de la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

10. Las aperturas, ampliaciones o modificaciones comunicadas deberán realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la fecha de la comunicación, transcurrido este plazo se entiende caducada la comunicación realizada, salvo que el interesado solicite prórroga o aplazamiento interrumpiendo el cómputo del plazo. Solo podrá otorgarse una prórroga. El plazo máximo, prórroga incluida, será de otros seis (6) meses. Caducados los efectos de la comunicación podrá realizarse la misma de nuevo con sujeción a las normas vigentes en el momento de la solicitud. De igual forma caducarán los efectos de la comunicación cuando la actividad permanezca cerrada al público o inactiva durante más de seis meses continuados.

11. No podrán ser invocadas las comunicaciones previas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares y técnicos intervinientes en el ejercicio, proyección o ejecución de las actuaciones comunicadas.

12. De acuerdo con la naturaleza de la comunicación previa, las actuaciones desarrolladas por el particular se realizarán bajo su responsabilidad y las de los técnicos que intervengan, sin perjuicio de las obligaciones de fiscalización e inspección municipal.

Art. 9. Prescripciones generales.

1. La comunicación previa sólo será aplicable en los supuestos y en las condiciones establecidas en la presente ordenanza. El resto de actuaciones no incluidas en esta Ordenanza quedarán sujetas al procedimiento correspondiente de concesión de autorizaciones que resulte aplicable.

2. El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan no exonera a los titulares de las mismas de solicitar las licencias o autorizaciones sectoriales que sean necesarias, ni de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo o civil establecidas en la normativa vigente, que sea de aplicación.

3. En ningún caso se aplicará el régimen de comunicación previa cuando para la autorización de la obra o

actividad, sea preceptivo el informe o autorización previos de entidades o administraciones distintas de la municipal, o se requieran informes municipales sectoriales.

4. La comunicación previa, únicamente producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas. Se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

5. Con base a la comunicación previa, únicamente se podrán ejecutar iniciar las actividades comunicadas o las ampliaciones o modificaciones de las mismas. Si se realizan otro tipo de actuaciones que no sean las expresamente contempladas deberá solicitar su correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.

6. La comunicación previa no surtirá efecto si con ella se pretende llevar a cabo una ocupación del dominio público.

Art. 10. Consulta previa.

Con carácter previo al inicio del procedimiento y mediante la correspondiente solicitud, el interesado puede solicitar la comprobación relativa a la inclusión de la actividad, o de la modificación, ampliación o reforma de la misma, en la presente ordenanza.

Art.11. Régimen de control e inspección municipal.

1. El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales copia de la comunicación previa registrada, facilitando el acceso a la actividad o a las obras al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.

2. Los servicios técnicos municipales llevarán a cabo las funciones inspectoras que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística. A tal efecto dispondrán de las facultades y funciones reguladas en la normativa urbanística aplicable.

3.- Los servicios técnicos municipales establecerán un plan de inspección y control, incorporando a cada expediente los resultados de las actuaciones realizadas.

Art. 12. Restauración de la legalidad.

1.- El Ayuntamiento podrá verificar en cualquier momento la concurrencia de los requisitos exigidos y podrá ordenar el cese de la actividad cuando no se haya efectuado la comunicación previa o la actividad no se ajuste a la comunicación, a la presente ordenanza o a la normativa vigente.

2.- En el caso de que se detecten actividades en funcionamiento respecto a las que no se haya cumplimentado la obligación de comunicación previa, se realizará inspección del establecimiento, levantándose acta y se incoará expediente de cese, otorgando al titular un plazo de alegaciones, en el que deberá realizar la comunicación; si la misma no fuese correctamente realizada se ordenará el cese. Todo ello, independientemente de la correspondiente apertura de procedimiento sancionador.

3.- Al expediente de cese de actividad se incorporará informe técnico y el resultado de la audiencia a los interesados, correspondiendo su resolución al Alcalde u órgano en el que delegue.

4.- Las órdenes de cese no se considerarán en ningún caso revocación o revisión de actuaciones administrativas, y podrán dictarse aunque previamente se hayan presentado declaraciones previas o emitido informes o realizado inspecciones con resultado favorable.

5.- Las prohibiciones de actividad o las órdenes de cese, en caso de no ser atendidas en plazo, se impondrán de forma coactiva mediante ejecución subsidiaria. A estos efectos, en las mismas se advertirá expresamente este extremo y se establecerá el presupuesto provisional de ejecución subsidiaria.

Art. 13. Infracciones.

1. En todo lo relativo a las infracciones cometidas como consecuencia de las actividades puestas en conocimiento de la Administración municipal mediante el acto de comunicación previa, así como su calificación y las sanciones que puedan imponerse, se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable. En el caso de que la infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza no estuviese tipificada en la normativa urbanística, se aplicará lo dispuesto en el presente artículo.

2.- El personal municipal que realice las funciones de inspección derivadas de esta ordenanza tendrá la consideración de inspector urbanístico, siendo aplicables a estos efectos las disposiciones contenidas en la legislación urbanística aplicable y en particular la tipificación de infracciones y sanciones previstas en ella para la obstaculización de la actuación inspectora.

3.- Las infracciones a la presente ordenanza afectan a las relaciones de convivencia de interés local y se tipifican en leves, graves y muy graves.

4.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

A.- El incumplimiento de la prohibición de ejercicio o cese, o la realización de la apertura, modificación o ampliación de una actividad sin presentación de la receptiva comunicación previa con declaración responsable.

B. El incumplimiento de las prohibiciones de ejercicio o desarrollo, o de las órdenes de cese, cuando supongan perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase, conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos.

C. La realización, con motivo de la ejecución de la actuación comunicada, de obras o instalaciones precisadas de licencia o autorización sin la misma, cuando supongan perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos.

D. La comisión de tres faltas graves sancionadas de manera firme en vía administrativa, en el periodo de dos años.

5.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

A.- El incumplimiento de las prohibiciones de ejercicio o desarrollo, o de las órdenes de cese, cuando no tengan la consideración de muy grave.

B. La realización, con motivo de la ejecución de la actuación comunicada, de obras o instalaciones precisadas de licencia o autorización sin la misma, cuando no tengan la consideración de muy grave.

C. El incumplimiento de los requerimientos de modificación o subsanación de las actividades, las declaraciones o sus documentos. Se entenderá que existe una infracción por cada requerimiento desatendido en plazo; la desatención de las reiteraciones de requerimientos serán consideradas nuevas infracciones independientes.

D. La falta de mantenimiento de la actividad en condiciones de adecuación a la normativa vigente en cada momento, cuando supongan una perturbación de la convivencia afectando de manera grave a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable, al desarrollo de los servicios o espacios públicos, a la salubridad u ornato públicos o a las infraestructuras, equipamientos, instalaciones o elementos de espacios o servicios públicos.

E. La modificación de la actividad existente sobrepasando los límites establecidos para actividades con comunicación previa en esta ordenanza y su anexo, cuando supongan una perturbación de la convivencia afectando de manera grave a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable, al desarrollo de los servicios o espacios públicos, a la salubridad u ornato públicos o a las infraestructuras, equipamientos, instalaciones o elementos de espacios o servicios públicos.

F. La falsedad u omisión en datos esenciales de las declaraciones y demás documentos que se refieran a la actividad, modificación o ampliación.

G. La comisión de tres faltas leves sancionadas de manera firme en vía administrativa, en el periodo de dos años.

6.- Serán consideradas leves, las infracciones que no hayan de ser calificadas de graves o muy graves, así como la falta de aportación de documentación complementaria que se requiera.

Art. 14. Sanciones

1. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se sancionarán pecuniariamente del siguiente modo:

- Infracciones muy graves de 1.501 € a 3.000 €.
- Infracciones graves: de 751 € a 1.500 €.
- Infracciones leves: hasta 750 €.

2. Además de la infracción pecuniaria, en el caso de infracciones muy graves, cuando concurren los supuestos previstos en el art.71.bis.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pú-

blicas y del Procedimiento Administrativo Común, se declarará la imposibilidad de instar un procedimiento con el mismo objeto por un plazo de un año.

3.- Cuando concurra intencionalidad, reincidencia o conocimiento técnico, las sanciones se aplicaran en la mitad superior del tramo. A estos efectos se considerará que existe reincidencia cuando exista una sanción que haya alcanzado firmeza en vía administrativa en los dos años anteriores al momento de apertura del expediente de infracción.

4.- La existencia de daños a personas o bienes supondrá siempre la imposición de la sanción en su grado máximo.

5.- El sujeto responsable de la infracción será el titular de la actividad; cuando la infracción se produzca, por el contenido de documentos o actuaciones de las que son responsables los técnicos intervinientes, la responsabilidad será del titular y de los técnicos solidariamente.

6.- Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la exigencia, en los casos en que proceda, del resto de responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan.

7.- las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, dentro de los límites que la legislación aplicable autorice.

8.- Respecto al procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y a la sectorial o autonómica que resultase aplicable.

9. En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños y perjuicios que se hubieran irrogado en los bienes y derechos de titularidad municipal, o adscritos a los servicios públicos, o, en su caso, la reposición de las cosas a su estado anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1.- Las actividades que, a la entrada en vigor de esta Ordenanza, contasen con licencia de apertura, y estén incluidas en el ámbito de aplicación de la comunicación previa, deberán ajustarse a lo en ella dispuesto para sus modificaciones, ampliaciones o cambios de titularidad.

2.- Los expedientes de licencia de apertura, que se encuentren en trámite, en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza y que se refieran a actividades sujetas a comunicación previa, se concluirán de acuerdo con el régimen vigente en el momento de la solicitud, salvo que sus titulares presenten la declaración previa correspondiente, en cuyo caso se ajustarán al régimen vigente en el momento de dicha presentación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones recogidas en ordenanzas y reglamentos municipales que se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I.

LISTADO DE ACTIVIDADES SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA

Las actividades incluidas en este anexo deberán cumplir todas las condiciones especificadas en el grupo en el que se encuadren para que se consideren actividades sujetas a comunicación previa.

1.- OFICINAS, AGENCIAS DE VIAJE, AGENCIAS INMOBILIARIAS Y DE SEGUROS

2.- DESPACHOS PROFESIONALES ASIMILABLES A OFICINAS

Sin equipamiento electromecánico o, con equipamiento electromecánico, cuyas características no justifiquen su clasificación y la necesidad de licencia.

3.- COMERCIO EN GENERAL

Excepto comercio de animales vivos

4.- COMERCIOS DE ALIMENTACIÓN SIN MANIPULACIÓN

Vg. Ultramarinos, fruterías, panaderías (sólo venta), charcuterías, productos envasados, tiendas de golosinas, y similares.

5.- ALMACENES

Quedan excluidos los almacenes de productos químicos, fitosanitarios, pinturas, explosivos de artificio, caucho, plástico, combustibles sólidos, líquidos o gaseosos y/o productos peligrosos.

6.- PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA

Carezcan de cualquier tipo de tratamiento láser o con luz pulsada, piercing, solarium, micro-pigmentación y tatuaje.

7.- SALAS DE MASAJE Y/O REHABILITACIÓN MANUAL (FISIOTERAPEUTAS)

8.- FOTO-COPISTERÍAS.”

En Pioz a 29 de noviembre de 2011.—La Alcaldesa

5995

Ayuntamiento de Campisábalos

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2011. RESUMEN POR CAPITULOS.

De conformidad con las previsiones establecidas en los Art. 112.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen local 7/1985 de 2 de abril, art. 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes del Régimen Local aprobado por real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril y art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Habida cuenta que la Corporación, en Sesión celebrada el día 26 de octubre ente año adopto el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2011, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar, a los efectos oportunos el resumen por capítulos del mencionado presupuesto.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO SEGÚN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR CAPÍTULOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2011

Cap.	Concepto	Euros
1	Impuestos directos	120.000,00
2	Impuestos indirectos	3.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	15.000,00
4	Transferencias corrientes	26.000,00
5	Ingresos patrimoniales	96.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	40.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total resumen por capítulos	300.00,00

PRESUPUESTO DE GASTOS 2011

Cap.	Concepto	Euros
1	Gastos de personal	15.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	100.000,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	18.000,00
6	Inversiones reales	167.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total resumen por capítulos	300.00,00

PLANTILLA DE PERSONAL

N° de orden: 1.

Denominación de la Plaza: Secretario-Interventor.

Grupo A.

N° de puestos: 1.

Nivel de complemento de destino: 24.

Forma de provisión: Nombramiento definitivo de Funcionario con Habilitación Nacional.

Titulación Académica: Licenciado en Derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 171.1 del TRLRHL 2/2004 de 5 de marzo, contra el mencionado presupuesto se podrá interponer directamente Recurso Contencioso Administrativo en el Plazo de dos meses a contar

desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Campisábalos a 30 de noviembre de 2011.—El Alcalde, Pedro José María de Pablo Ricote.

6051

Ayuntamiento de Alhóndiga

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASA

ACUERDO PLENARIO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO/IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 24 de octubre de 2.011 adoptó el siguiente acuerdo:

“ PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías.

SEGUNDO.- Aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de esta TASA objeto de imposición, en los términos en que figura redactada en el expediente de su razón.

TERCERO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el referido Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alhóndiga, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento, en

cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Advirtiéndose que contra el referido Acuerdo elevado a definitivo y su respectiva Ordenanza Fiscal, cuya redacción íntegra y definitiva consta en el ANEXO que figura a continuación, y conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca [garajes, aparcamientos, locales, naves industriales, organismos oficiales...], o del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO Y RESPONSABILIDADES.

3.1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, y a cuyo favor se otorguen la licencias o la oportuna autorización.

3.2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, en el supuesto de entrada de vehículos a través de las aceras, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.3. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

3.4. Asimismo estarán exentas de pago las reservas de espacios para las paradas del servicio público de transporte urbano, para el estacionamiento de vehículos de minusválidos y para los servicios de urgencia de centros sanitarios públicos.

3.5. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Artículo 42.1, párrafos a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.6 Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.7. El alcance y contenido de la responsabilidad tributaria será el definido en el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.

4.1 La cuota tributaria se establece en función de la longitud en metros lineales del aprovechamiento, el número de horas al día de reserva y será la resultante de aplicar las tarifas que se enumeran a continuación.

A estos efectos, no existe diferenciación de vías públicas por categorías, estableciéndose una única categoría general para todo el municipio.

4.2. Correrá asimismo por cuenta del solicitante del vado, el coste correspondiente al suministro e instalación de la placa oficial que permita la reserva del acceso o entrada de vehículos.

4.3. TARIFAS.

Se establece una tarifa general para todas las vías públicas:

Actividad Objeto de Tasa	Espacio Ocupado	Temporal por hora importe anual en euros	Permanente importe anual en euros
Entrada de Vehículos	Por cada metro lineal	-	7,50
Reserva aparcamiento exclusivo	Hasta _____ m ^l	-	-
Reserva Carga y Descarga	Hasta _____ m ^l	-	-

ARTÍCULO 5. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

5.1. Cuando el aprovechamiento especial debe durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

En este caso, el devengo se produce en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

5.2. Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado por varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia.

En este caso, la tasa se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los supuestos de inicio, el comienzo de la concesión de nuevo aprovechamiento no coincida con el año natural, en cuyo caso la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres que restan para finalizar al año, incluido el trimestre correspondiente a la fecha del comienzo.

Asimismo, y en el caso de cese del aprovechamiento, se podrá devolver, a solicitud del interesado, la parte proporcional de la cuota anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio, también en relación a los trimestres que resten del ejercicio, contados a partir del siguiente al que corresponda la fecha de fin del aprovechamiento.

A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera disfrutado del aprovechamiento.

5.3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del terreno de uso público previsto en esta Ordenanza no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe satisfecho.

ARTÍCULO 6. GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

6.1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el apartado 6.8.a) siguiente, y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

6.2. Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los

interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran estas diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las Liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

6.3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6.4. Una vez autorizada, la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6.5. La presentación de alta cuando el aprovechamiento dure menos de un año surtirá efectos, al objeto de Liquidación de la Tasa, a partir del día primero del trimestre natural correspondiente al de su presentación.

La concesión de la licencia para la entrada de vehículos implicará la obligación para el autorizado del abono a favor del Ayuntamiento del coste correspondiente al suministro de la placa oficial numerada de vado permanente, que se hará efectivo siempre con carácter previo al inicio del aprovechamiento.

6.6. En el caso de presentación de baja, ésta surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación, siendo requisito imprescindible para tramitar la devolución, la retirada y entrega previa en el Ayuntamiento por parte del interesado, de la placa oficial numerada suministrada al inicio del aprovechamiento correspondiente a la entrada de vehículos.

6.7. En los supuestos de aprovechamientos especiales continuados, la Tasa, que tiene carácter de tributo periódico, se notificará personalmente al solicitante en el momento en que se produzca el Alta en el Registro de Contribuyentes. En ejercicios sucesivos, se notificará colectivamente, mediante exposición pública del padrón o matrícula correspondiente en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia.

6.8. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, el pago de la Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento de Alhóndiga, debiendo acreditar el sujeto pasivo el abono de la misma en el momento de presentar la solicitud de licencia.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, una vez incluidos en los Padrones o matrículas por años naturales, en el período anunciado mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. En todo lo referente a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Para lo no regulado específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,

SEGUNDA.- APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 24 de octubre de 2.011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Alhóndiga, a 12 de diciembre de 2011.—El Alcalde-Presidente, César Parra Mayor,

6032

Ayuntamiento de Marchamalo

ANUNCIO

Aprobada por el Ayuntamiento de Marchamalo en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2011, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales, se hace público, para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones contra

el expediente por espacio de treinta días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la Provincia. En el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Marchamalo, a 2 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

6059

Ayuntamiento de Tórtola de Henares

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Tórtola de Henares en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2011 acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Tórtola de Henares a 7 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Martín Vicente Vicente

6058

El Pleno del Ayuntamiento de Tórtola de Henares en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2011 acordó la aprobación inicial de la imposición de la Ordenanza municipal reguladora de Reglamento de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Tórtola de Henares a 7 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Martín Vicente Vicente

6062

Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE COBETA

ÍNDICE DE Artículos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

Artículo 2. OBJETO

Artículo 3. LOS NOMBRAMIENTOS

CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO

Artículo 4. TÍTULO DE HIJO PREDILECTO

Artículo 5. TÍTULO DE HIJO ADOPTIVO

Artículo 6. CONCESIÓN A TÍTULO PÓSTUMO

Artículo 7. DURACIÓN DE LOS TÍTULOS

Artículo 8. REVOCACIÓN DE LOS TÍTULOS

Artículo 9. ENTREGA DE TÍTULOS

CAPÍTULO III. DE LAS MEDALLAS DEL MUNICIPIO

Artículo 10. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDALLAS

Artículo 11. NÚMERO DE MEDALLAS

CAPÍTULO IV LAS LLAVES DE ORO DE LA CIUDAD

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 13. ENTREGA DE LAS LLAVES DE ORO DE LA CIUDAD

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 14. INICIACIÓN

Artículo 15. INSTRUCCIÓN

Artículo 16. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

Artículo 17. ENTREGA DEL TÍTULO

Artículo 18. LUGAR DE HONOR

Artículo 19. LIBRO-REGISTRO

Artículo 19. LIBRO-REGISTRO DE DISTINCIONES DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE COBETA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento Legal y Naturaleza

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los Artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los Artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

Artículo 2. Objeto

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- Título de Hijo Predilecto ó Adoptivo
- La Llave de Oro de la Ciudad.
- La Medalla de Oro de la Villa.
- La Medalla de Plata de la Villa.
- La Medalla de Bronce de la Villa.
- Nombramiento de Alcalde Honorífico.
- Medalla al Valor.
- Medalla al Mérito Turístico.
- Cualquier otro que responda a los méritos de beneficiario, en base a los criterios y valores a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 3. Los Nombramientos

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el Artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre

la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO

Artículo 4. Título de Hijo Predilecto

El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el Municipio, haya demostrado cualidades, méritos personales, o servicios prestados en beneficio u honor del municipio y que alcancen consideración indiscutible en el concepto público.

Artículo 5. Título de Hijo Adoptivo

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el Artículo anterior.

Artículo 6. Concesión a Título Póstumo

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concudiesen los requisitos anteriormente enumerados.

Artículo 7. Duración de los Títulos

Los Títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto tendrán carácter vitalicio.

Artículo 8. Revocación de los Títulos

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo, solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El Acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberán ser adoptados siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

Artículo 9. Entrega de Títulos

Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos por medio de la entrega de los diplomas e insignias que corresponden a cada uno de los títulos.

El diploma de Hijo Predilecto o Adoptivo contendrá las siguientes menciones:

Título concedido

Nombre y apellidos del nombrado

Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta

Escudo municipal si lo hubiere

Breve reseña de la causa por la que se concede

CAPÍTULO III. DE LAS MEDALLAS DEL MUNICIPIO

Artículo 10. Descripción de las Medallas

La Medalla de Oro, Plata ó Bronce se otorgará a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, como una recompensa municipal crea-

da para premiar méritos extraordinarios por acciones, servicios o difusión de la localidad.

Artículo 11. Características de las Medallas

La Medalla tendrá las siguientes características:

- Se acuñará en Oro, Plata ó Bronce.

- Se entregará en caja de madera con el escudo de la Villa ó en su defecto algún otro distintivo del municipio.

- Junto con ella, se entregará un diploma acreditativo de la misma.

CAPITULO IV. LA LLAVE DE ORO DE LA CIUDAD

Artículo 12. Entrega de la llave de oro de la Ciudad

Se concede la Llave de Oro a Jefes de Estado Extranjeros, y personalidades que visten oficialmente el Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta por Resolución de la Alcaldía dando cuenta de ello al Ayuntamiento en Pleno.

CAPITULO V. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 13. Iniciación

Se iniciará el procedimiento a instancia del Alcalde mediante Resolución. En la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar. En el mismo, se nombrará a instructor del procedimiento que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma.

Artículo 14. Instrucción

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo correspondiente, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente si la hubiera.

Artículo 15. Resolución del Expediente

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el Artículo 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, con el quórum que señale la legislación de régimen local.

Artículo 16. Entrega del Título

La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el Acuerdo, procurándose otorgar suficiente publicidad.

Artículo 17. Lugar de Honor

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor en los actos públicos a los que sean invitados

CAPÍTULO V. LIBRO-REGISTRO

Artículo 18. Libro Registro de Distinciones

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el Artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

6063

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE,
DERECHOS DE ENGANCHE A LA RED DE
ABASTECIMIENTO, INSTALACIÓN Y
UTILIZACIÓN DE CONTADORES

I NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1. Naturaleza jurídica y Fundamento

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta establece la Tasa por suministro de agua potable, incluidos los derechos de enganche, instalación y utilización de contadores, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación municipal del servicio de suministro de agua potable, así como el enganche de la línea de suministro a la red de abastecimiento general y la instalación y utilización de contadores.

III OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3. Nacimiento inicial de la obligación de contribuir

La obligación inicial de contribuir nacerá desde el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice el citado servicio sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse el pago correspondiente al derecho de enganche, y en su caso, la tasa por realización municipal de las obras de conexión de la línea a la red de abastecimiento general.

Todo ello sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder al usuario del servicio realizado sin la preceptiva y previa solicitud de enganche.

IV SUJETO PASIVO

Artículo 4. Sujeto pasivo

a. Son sujetos pasivos a título de CONTRIBUYENTE, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios que se regulan en esta Ordenanza, ya sea a título de propietario, usufructuario o precario.

b. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente (ocupante o usuario de la vivienda o local abastecido), el PROPIETARIO de los inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio.

V RESPONSABLES

Artículo 5. Responsables

a. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

b. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.

VI BASE IMPONIBLE

Artículo 6. Base imponible

La base del presente tributo está constituida por las siguientes prestaciones o servicios:

a. Acometidas a la red general, tasa de enganche:

Cuota fija vinculada al acto de conexión que se abonará por derechos de acometida a la red general de carácter fijo cuando sea concedida la licencia de obra, antes de comenzar las obras que culminen en la prestación del servicio.

De la misma forma la tasa de enganche será efectiva cuando el servicio haya sido suspendido por falta de pa-

go u otra causa imputable al usuario y vaya a reanudarse la prestación del servicio.

b. Suministro de agua y conservación de la red pública: cuota fija valorada en €/año, vinculada al inmueble donde se encuentra el contador.

c. Lectura y supervisión de contadores: cuota fija valorada en €/año, vinculada al contador.

d. Gasto de agua, cuota variable fija donde esté instalado el servicio más el abono de la lectura anual por el agua consumida en el inmueble.

e. En la instalación y utilización de contadores

VII TARIFAS

Artículo 7. Definiciones de uso del suministro de agua

a. USO DOMÉSTICO:

Los registrados como consumos propios de viviendas, que sirven para atender necesidades de la vida e higiene privada, otras aplicaciones domésticas y riego de jardines.

Excepcionalmente, aquellas fincas particulares, a todos los efectos comunidades de vecinos, anteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza, que por imposibilidad técnica o económica (grave coste económico de la obra) no puedan adaptarse a la obligaciones individuales de colocación de contadores en el exterior de la finca, deberán instalar un único contador para todas las viviendas que formen la citada finca o comunidad, siendo considerado como USO DOMÉSTICO DENOMINADO COMUNITARIO.

b. USO DOMÉSTICO COMUNITARIO:

Uso del agua controlado desde un contador comunitario, que hará las veces de un número indeterminado de acometidas de uso doméstico debido a la dificultad técnica o económica de instalar un número por definir de contadores de uso individual. Cada contador que reúna estas características, instalado ya correctamente, deberá ser considerado como la suma de todas y cada una de las acometidas existentes en la/s finca/s en cuestión: menos contadores pero igual gasto por el mismo número de hipotéticos usuarios o sujetos pasivos.

Las instalaciones de estas características ya existentes deberán regular su situación actual en el plazo de un año.

c. USO COMERCIAL E INDUSTRIAL:

Los registrados en el ejercicio de actividades comerciales y de prestación de servicios, incluyéndose dentro de esta categoría, en general, todo servicio que para su prestación requiera licencia de actividad previa.

Para acceder a este uso será necesario que se ostente la condición de titular de su empresa, o contrato de alquiler de la misma. Para ser beneficiario de este uso deberá solicitarlo al Ayuntamiento haciendo constar su inscripción en el Padrón Municipal y certificado de estar al día en la Seguridad Social.

d. USO PROVISIONAL:

Se trata de aquel consumo derivado de previa solicitud y concesión del Ayuntamiento, para utilización de

agua para obras que se realicen en el término municipal. También denominada AGUA DE OBRA. El agua de obra está prevista para el caso de nuevas construcciones, solicitándose un solo enganche de agua de obra, con colocación de un contador, y que en ningún caso podrá ser utilizado posteriormente para dar servicio a la vivienda debiendo ser clausurado al tiempo de la finalización de las obras, en presencia de técnicos municipales.

Artículo 8. Cuota tributaria

La Cuota tributaria de la Tasa regulada por la presente Ordenanza será la resultante de aplicar las tarifas señaladas a continuación:

a. Cuotas fijas:

1. Cuota fija anual de DIECIOCHO [18] euros, para conservación y mantenimiento de la red pública. El pago de esta tasa se efectuará en el recibo anual.

b. Cuotas tributarias:

Las tarifas del suministro de agua por metros cúbicos, que se incluirán en el recibo, se liquidarán y recaudarán con periodicidad anual. Habrá dos tipos:

1. Uso de viviendas, empresas e industrias y locales

Primer tramo:

de 0 a 150 metros cúbicos0,15 € por metro cúbico

Segundo tramo:

de 151 a 270 metros cúbicos0,30 € por metro cúbico

Tercer tramo:

más de 270 metros cúbicos0,60 € por metro cúbico

2. Uso comunitario: dividirá el montante del recibo por el número de viviendas o acometidas que componen la finca.

c. Derecho de enganche y obras de conexión a la red:

1. Por la concesión del derecho a enganchar a la red general de abastecimiento, otorgada por el Ayuntamiento se ha de satisfacer por una sola vez y al ser concedido dicho derecho la cantidad de doscientos euros (200,00) euros, en concepto de derecho de enganche, de 1/2 pulgada como máximo. En caso de acometidas de tres cuartos pulgada la cantidad en concepto de derecho de enganches será de doscientos euros (200) euros. A partir de acometidas de más de 3/4, se estudiará la sección necesaria, y los derechos a abonar serán proporcionales.

2. Si fuese una sola finca con distintos usuarios, el citado precio (200,00 €) será aplicable a cada uno de los usuarios allí existentes. Las instalaciones de estas características, existentes con anterioridad a la puesta en marcha de esta ordenanza, deberán regular su situación actual antes del 30 de Marzo de 2012, con la instalación del contador correspondiente. Si así lo hicieran sólo deberían abonar la tasa que se pagaba por derecho de enganche hasta la derogación de la ordenanza anterior, en caso contrario, se procederá al cobro por vía de apremio, sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente sancionador.

3. Si por un motivo especial se solicitase un diámetro mayor serán los técnicos municipales los que verán la necesidad de lo solicitado.

d. A las tarifas expuestas en los apartados 8a, 8b y 8c, se les aplicará el Impuesto del Valor Añadido que en cada momento esté vigente.

VIII EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9. Exenciones y Bonificaciones

a. El Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta establece una bonificación del 3% de la cuota líquida a favor de aquellos sujetos pasivos que tengan domiciliado su recibo, deuda de vencimiento periódico, en una entidad financiera, actuación que implica colaboración en la recaudación de ingresos y hace más funcional su gestión.

b. No tendrán derecho a beneficio alguno quienes no estén al día en el pago de tributos municipales.

IX NORMAS DE GESTION

Artículo 10. Normas de gestión

a. La acometida de agua a la red general, será solicitada ante el Ayuntamiento.

Será obligatoria la instalación de un contador por cada derecho de enganche de agua. (También en los derechos de enganche de AGUA DE OBRA). Excepcionalmente, y fundado en la imposibilidad de colocación de tantos contadores como inmuebles con suministro de agua existan en algunas fincas, el Ayuntamiento podrá permitir la colocación de un solo contador comunitario en las condiciones expuestas en el apartado b del artículo 7.

b. Los solicitantes de acometida o enganche harán constar en la solicitud a qué fin destinan el agua, advirtiéndose que a cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicitó y fue concedida, le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones recogido en la presente ordenanza. Por ello, ningún usuario puede disponer del agua más que para aquello para lo que le fue concedida, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa del agua, lo que conllevaría la aplicación del régimen sancionador.

c. La concesión del servicio, que se otorgará mediante acto administrativo, quedará sujeta a las disposiciones de la presente ordenanza y será por tiempo indefinido (salvo del AGUA DE OBRA que se rescindirá con la finalización de la obra), en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el servicio. La rescisión en el supuesto de que se den las circunstancias para ser concedida, se realizará de igual modo por acto administrativo en el que se indicarán las condiciones, básicamente cancelación del enganche por personal autorizado, previa liquidación del consumo existente.

d. El sujeto pasivo deberá hacer frente a todos los gastos que sean necesarios para complementar las redes municipales, obras causadas por aumento de caudal previo de su titularidad, derivado del aumento de edificabilidad anterior de solares como de edificaciones

preexistentes, a los efectos de conseguir la condición de solar en las condiciones señaladas por el artículo 8 del TRLOTAU.

e. Las altas presentadas por los interesados o descubiertas por la inspección municipal surtirán efecto desde el día primero del año natural en que se produzcan. Estos últimos, en todo caso, deberán calificarse como infracción y tendrán la consiguiente y oportuna sanción.

f. En caso de que no haya sido posible la realización de la lectura del contador, por causas no imputables al Ayuntamiento, se procederá a hacer llegar al usuario un modelo normalizado donde plasmar la lectura del contador, el cual ha de ser presentado en el Ayuntamiento en el plazo máximo de quince (15) días naturales desde el día indicado en el modelo de lectura. En caso contrario, el Ayuntamiento procederá a facturar conforme a la cuota fija, sin consumo, más el máximo consumo de uno de los dos últimos años, siendo el consumo facturado al año siguiente, pudiendo ello ocasionar un salto en el tramo de consumo y no pudiendo ser objeto de reclamación alguna esta aplicación de tramo.

g. Las averías que se produzcan de fachada para dentro serán por cuenta de la propiedad.

h. El Ayuntamiento formará anualmente la relación de contribuyentes sujetos a la tasa sometiéndose a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobado dicho documento, se expondrá al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios.

Se expondrá al público la relación de contribuyentes con recibos pendientes de ejecución por ser deber de usuario hacer frente al pago de los mismos. Ningún sujeto pasivo puede olvidar su responsabilidad natural y obviar el deber ciudadano.

i. Los contribuyentes que no formulen declaración de baja seguirán sujetos a la tasa. Las bajas, una vez comprobadas, surtirán efecto a partir del año natural siguiente a aquél en que se formulen.

Artículo 11. Normas sobre instalación de contadores y armarios

a. La autorización para disfrutar del servicio de agua llevará aparejada la obligación de instalar un contador individual por cada derecho de enganche, es decir por cada usuario del servicio, con aplicación de las excepciones, obligaciones y condiciones señaladas en los artículos anteriores que puedan ser de aplicación, especialmente en el apartado b del artículo 7 y en el apartado a del artículo 10.

b. Los contadores, con sus respectivas cajas protectoras, de tipo universal, modelos normalizados por el Ayuntamiento y del calibre que fije el Servicio Técnico Municipal, se instalarán, si se encuentran a nivel de calle, en fachada exterior en caso de vivienda, nave u otro tipo

de edificación, o en frontal externo de muro o alambrada en caso de corral, parcela vallada o similar, opciones ambas que posibilitarán, a la par, tanto controles periódicos o inspecciones rutinarias de su funcionamiento como una fácil lectura de dígitos por parte del personal responsable. La instalación siempre se realizará en la entrada del agua al inmueble.

Los contadores a instalar en nuevas construcciones, a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, se cubrirán con una tapa-puerta de madera que hará las veces de la existente en la actualidad y que, especialmente, salvaguardará los criterios estéticos elegidos.

c. Al objeto de evitar daños y pérdidas de agua, en periodos invernales o ausencias prolongadas, los usuarios vendrán obligados a cerrar la llave general de paso situada antes del contador y dejar abierta la llave del purgador.

d. El usuario titular del contador, será responsable y a su costa, de la instalación externa que le facilite el suministro, la cual estará formada necesariamente por:

1. Caja protectora (armario): el interior será de tipo y material similar al actualmente instalado, de tipo universal, modelos normalizados por el Ayuntamiento.

Los contadores de agua y de luz en obra nueva, con sus respectivas cajas protectoras, de tipo universal, se instalarán en fachada exterior en caso de vivienda, nave u otro tipo de edificación y en frontal externo de muro en caso de corral o similar, opciones ambas que posibilitarán fáciles lecturas por parte del personal responsable de las mismas. Los contadores a instalar en nuevas construcciones, a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, se cubrirán con una tapa-puerta de madera que hará las veces de la existente en la actualidad y que, especialmente, salvaguardará los criterios estéticos elegidos.

2. Contador. Todos ellos deberán estar recubiertos con un aislante o protector anti-hielo.

3. Llaves accesorias (1 llave de corte a la entrada del contador y una anti-retorno a la salida y 1 purgador).

e. Aquellos propietarios de viviendas u otro tipo de edificación que no tengan instalado ya el contador en las condiciones requeridas tendrán la obligación, en aras de un beneficio general y en la necesidad de que el personal del ayuntamiento no traspase la línea de la propiedad privada, de situarlo a la manera prevista en nueva instalación. Los trabajos en el exterior de fachada o muro exterior de finca, primero de desconexión, y luego de conexión y enganche a la red, serán por cuenta del Ayuntamiento. Todas estas obras de mejora contarán con supervisión municipal.

f. El Ayuntamiento podrá precintar los contadores a la puesta en servicio de los mismos mediante un distintivo de color para evitar su manipulación.

g. La verificación y mantenimiento de la instalación junto a la conservación del contador sólo podrán ser realizadas por personal del Ayuntamiento o profesionales autorizados expresamente por el Ayuntamiento y serán

costeadas por el usuario al ser los contadores de su propiedad.

h. Todas las obras necesarias para conducir el agua desde la red general hasta la toma del abonado (siendo esta la arqueta situada en la acera, dotada de llave de corte) irán, económicamente, a cargo del solicitante, si bien se realizarán bajo dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique, al efecto de conseguir una conexión idéntica de todos los usuarios del servicio y al tiempo de impedir cortes de agua prolongados que afectarían al correcto funcionamiento de un servicio esencial como el regulado en esta Ordenanza.

i. Mientras no se lleve a cabo el traslado de todos los contadores a lugar visible para que el personal responsable de su lectura pueda efectuarla con total comodidad y efectividad, el usuario permitirá la entrada de funcionarios municipales, o a aquellas personas a quien se designe, a los domicilios o locales en los que se hallen instalados los contadores para efectuar su lectura o para inspeccionar en cualquier momento el estado de los mismos o su precinto, así como si hubiere dudas sobre posibles defraudaciones, pudiéndose requerir a los dueños de los inmuebles para efectuar las aperturas correspondientes en muros o suelos, u otros trabajos oportunos que fueran precisos.

Artículo 12. Reparaciones y sustituciones de contadores

a. El Ayuntamiento, en su responsabilidad de hacer frente a las reparaciones que le corresponda legalmente realizar, actuará en consecuencia, en base a lo siguiente:

1. En el caso de que la acometida cuente con arqueta, hasta donde se encuentre ésta, siempre que lo sea en zona de dominio público.

2. Si no cuenta con arqueta o ésta se encuentra dentro de la propiedad del contribuyente, vendrá obligado a efectuar la reparación hasta el límite de la propiedad privada.

b. Si el usuario no está conforme con las lecturas practicadas, puede solicitar por escrito a esta Alcaldía que su contador sea verificado por organismo de medida competente, correspondiendo al Ayuntamiento su desmontaje y traslado al organismo de medida. Para la revisión del contador se abonará la cantidad de 50 €, en concepto de fianza.

Una vez verificado el contador por organismo competente y acotado el tanto por ciento de error se procederá al cambio de contador y a la modificación de la facturación correspondiente al último año, haciéndose cargo el Ayuntamiento de todos los gastos ocasionados durante este proceso.

Si una vez verificado el contador se comprueba que el funcionamiento de éste es el correcto, se procederá a la instalación del mismo contador, haciéndose cargo el usuario de todos los gastos ocasionados durante este proceso.

c. Cuando se registre una anomalía en el contador, durante el tiempo prudencial que transcurra hasta la sustitución

ción o reparación del mismo, se computará como consumo un volumen igual al facturado en la misma época del año anterior, referencia natural.

Si se considerase oportuno sustituir el contador por mala conservación del mismo, el trabajo lo realizaría personal adscrito al Ayuntamiento debiendo abonar el interesado la cantidad de 90 € por gastos de reposición y mano de obra. Si, por uno u otro motivo, no hubiera posibilidad, el contador sería repuesto por profesionales autorizados expresamente por el Ayuntamiento, con presupuesto independiente.

d. De igual manera, será de cuenta del usuario o titular del derecho de enganche, el coste de las reparaciones o reposición, ya sea por desgaste, avería, desaparición o destrucción, voluntaria o no, en las instalaciones externas descritas. La reparación será efectiva en el plazo de un mes, comunicándose al Ayuntamiento la restitución normal del servicio. El incumplimiento de esta obligación en el plazo indicado conllevará la aplicación del régimen sancionador.

Artículo 13. Periodo impositivo

a. La lectura del contador se efectuará anualmente, a partir del primer día laboral del año.

b. El devengo periódico de la presente tasa tendrá lugar el primer día del periodo impositivo, que se establece anualmente. Es decir, la tasa se devengará el día primero del mes de enero

c. Las cuotas puestas al cobro y no satisfechas, se exigirán por vía de apremio con la aplicación de los recargos, costes e intereses legalmente establecidos.

Artículo 14. Circunstancias excepcionales

a. Si hubiere interrupción total o parcial en el servicio por causa de fuerza mayor, los usuarios no tendrán derecho a que se les deduzca cantidad alguna de los términos fijos establecidos.

b. En caso de escasez o sequía, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas restrictivas que considere necesarias, mediante providencia de Alcaldía y con el único trámite de información general mediante bandos, sin que los abonados tengan derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños y perjuicios o cualesquiera otros conceptos.

c. El derecho al aprovechamiento para usos industriales, obras y riego de jardines queda supeditado en todo tiempo a las aplicaciones domésticas y servicios municipales y, por lo tanto, podrá ser suspendido por orden de la Alcaldía.

d. En el supuesto de renovación total o parcial de la red general de abastecimiento que conlleve que los derechos de enganches preexistentes resulten inservibles y hayan de ser de nuevo conectados a la red renovada, serán de cuenta del titular del derecho de enganche preexistente todas aquellas obras necesarias de adaptación y conexión a la red que se encuentren dentro de la instalación externa de su responsabilidad, conforme a lo indicado en el apartado d del artículo 11 de la presente ordenanza.

e. La excepcionalidad de esta ordenanza en cuanto a la institucionalización del devengo periódico en anualidades por cuota fija y consumo obligará a gestionar el cobro de los pertinentes recibos según lo expuesto en los apartados a y b del artículo 8.

X INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. Infracciones y sanciones

a. INFRACCIONES.

Todos los actos que se relacionan a continuación pueden, expresamente, calificarse así:

1. Efectuar conexión directa o indirecta a la red general o utilizar el servicio:

a) Sin haber solicitado la licencia municipal correspondiente o después de que fuere denegada.

b) Antes de que la licencia les fuere concedida.

c) Sin instalar aparato contador o mediante derivación de la red antes de su paso por el mismo.

d) Después de instalar los contadores sin supervisión del ayuntamiento.

2. Manipular los contadores o romper los precintos.

3. Impedir la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones.

4. Impago continuado de las cuotas fijas o las cuotas variables por consumo propio.

5. Impago del derecho de enganche obligatorio de todos aquellos usuarios residentes en una finca, o comunidad, con un solo contador ya que se benefician respecto a los demás contribuyentes individuales.

6. Usar el agua para uso diferente para el que fue concedido, quedando totalmente prohibida la cesión gratuita o la reventa del agua.

7. El llenado de depósitos, bidones, aljibes u otros recipientes siempre y cuando las fuentes públicas estén conectadas a la red general de agua potable y el objeto del acto sea eludir el consumo individual del usuario en cuestión.

8. El uso de las fuentes públicas para usos indebidos como:

a) Lavado de cualquier tipo de vehículo rodado.

b) Conexión de mangueras a los grifos.

c) Limpieza de herramientas o utensilios varios.

d) Utilizar agua de las fuentes o lavadero público, por debajo del derrame natural del mismo

9. Cualquier otra forma que contravenga las condiciones de la autorización o las prescripciones de esta Ordenanza.

b. SANCIONES.

1. Faltas muy graves: tendrán esta consideración las descritas en los puntos a1, a2, a3, a4 y a5.

a) Las infracciones reseñadas en los puntos a1 y a2 serán sancionadas con multa de mil quinientos euros (1.500,00 €). Si se demostrase que el fraude pudiera ser importante, una cantidad igual o superior a la estipulada como multa, la sanción sería de tres mil euros (3.000,00 €).

b) La infracción detallada en el punto a3 será sancionada con multa de seiscientos euros (600,00 €). Esta sanción es directamente proporcional al hecho en sí. En una segunda fase, si tras acceder a la propiedad del usuario en cuestión se comprobase que ha existido fraude la sanción sería multa de mil quinientos euros (1.500,00 €), aunque si se llegase a demostrarse que el fraude pudiera ser importante, una cantidad igual o superior a la estipulada como multa, la sanción definitiva sería de tres mil euros (3.000,00 €).

c) Las infracciones descritas en los punto a4 y a5 serán sancionadas con multa de seiscientos euros (600,00 €).

2. Faltas graves: tendrán esta consideración las conductas descritas en los puntos a6, a7 y a8. Cualquiera de ellas será sancionada con multa de ciento cincuenta euros (150,00 €).

3. Faltas leves: tendrán esta consideración las conductas por tipificar en el punto a9, siempre y cuando contravengan las prescripciones de esta ordenanza de forma que no pueda ser considerada ni grave ni muy grave. Cualquiera de ellas será sancionada con multa de setenta y cinco euros (75,00 €).

Artículo 16. Calificación de los actos

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en el texto precedente de esta Ordenanza reguladora, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 al 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás disposiciones que resulten aplicables, normas legales y reglamentarias aplicables en cada momento.

Artículo 17. Fraude

Cuando se produzca defraudación en los caudales de agua consumidas, especialmente en todo lo desarrollado en los apartados a1 y a2 del artículo 15, la Administración Municipal, además de la pertinente multa, reseñadas en los apartados b1a y b1b del mismo artículo 15, fijará por estimación la cantidad defraudada multiplicando por 5 el consumo más elevado de los 3 últimos años facturados con objeto de determinar la cuota correspondiente.

La liquidación practicada se someterá a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, quien resolverá sobre su procedencia y determinará la sanción total que corresponda.

Además, y en todo caso, causará baja en el servicio y deberá solicitar el alta de nuevo.

Artículo 18. Limitación del suministro

El Ayuntamiento, por providencia de la Alcaldía, previa audiencia del abonado, podrá sin más trámite, limitar el suministro de agua del usuario en cuestión cuando éste haya realizado conductas tipificadas como infracciones muy graves, como infracciones graves de manera reincidente, o cuando la gravedad de la conducta realizada por el abonado así lo recomiende.

Los costes de instalación de limitadores serán por cuenta del contribuyente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y La Ley General Tributaria. Segunda. La presente Ordenanza Fiscal, que consta de dieciocho artículos y dos disposiciones finales, fue aprobada por la Asamblea Vecinal de este Concejo Abierto en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Olmeda de Cobeta, a 5 de octubre de 2011 - El Alcalde, Marcos Lafoz Zarza

6069

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO

ÍNDICE DE Artículos

Artículo 1. Fundamento Legal y Naturaleza

Artículo 2. Hecho Imponible

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Artículo 4. Responsables

Artículo 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones

Artículo 6. Cuota

Artículo 7. Devengo

Artículo 8. Autoliquidación e Ingreso

Artículo 9. Impago de Recibos

Artículo 10. Infracciones y Sanciones

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO

Artículo 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio y de tanatorio municipales, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las

lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del Artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los Artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones

No se establecen.

Artículo 6. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) SEPULTURAS:

- Concesión a perpetuidad: 1800 euros, en caso de las realizadas por el Ayuntamiento para 3 cuerpos. Si las obras realiza el interesado 300 €.

Artículo 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir, indicando el Ayuntamiento el lugar y las condiciones del enterramiento.

Artículo 8. Autoliquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 9. Impago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los Artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, se considerará infractor todo aquél que deposite restos de construcción de fosas, flores secas o cualquier otro objeto en el recinto del cementerio y accesos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por la Asamblea Vecinal de este Concejo Abierto en sesión

celebrada el día 26 de octubre de 2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 01 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Olmeda de Cobeta, a 5 de octubre de 2011 - El Alcalde, Marcos Lafoz Zarza

6068

MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

ÍNDICE DE Artículos

Artículo 1. Fundamento Legal

Artículo 2. Hecho Imponible

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Artículo 4. Responsables

Artículo 5. Base Imponible y Tarifas

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones

Artículo 7. Devengo

Artículo 8. Declaración

Artículo 9. Liquidación e Ingreso

Artículo 10. Infracciones y Sanciones

DISPOSICIÓN FINAL

MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los Artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al Artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el Artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el texto refundido de la LOTAU son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

Artículo 4. Responsables

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el Artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Base Imponible y Tarifas

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

En los supuestos de actos sujetos a comunicación previa art 157 TRLOTAU, no se devengará la tasa.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Los actos sujetos a licencia urbanística que determina el Texto refundido de la LOTAU, estarán sujetos a esta tasa y se determinará aplicando el 1,00% sobre su presupuesto de ejecución, con un importe mínimo de 15 € en todos los casos.

Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la Normativa urbanística y la resolución recaída sea denegatoria, se reducirá la cantidad a el 50% de la cuota correspondiente.

Asimismo en el caso en el que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare caducidad del procedimiento, se reducirá la cantidad al 50% la cuota correspondiente.

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones

No se establecen.

Artículo 7. Devengo

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el TRLOTAU son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

Artículo 8. Declaración

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI [o NIF] del titular [y representante, en su caso].
- Fotocopia de la Escritura de constitución de la sociedad [cuando proceda].
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por Técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional [en el caso de obras mayores].
- Documentación técnica [Estudio de Seguridad y Salud/Plan de Seguridad].
- Justificación del pago provisional de la tasa [Artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales].

Artículo 9. Liquidación e Ingreso

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por la Asamblea Vecinal de este Concejo Abierto en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la

Provincia y será de aplicación a partir de 01 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Olmeda de Cobeta, a 5 de octubre de 2011 - El Alcalde, Marcos Lafoz Zarza

6030

Ayuntamiento de Alovera

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28 de noviembre de 2011 el Presupuesto Municipal de 2011, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días para su consulta y presentación de reclamaciones que, se estimen pertinentes, con la advertencia que de no presentarse ninguna quedará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Alovera a 1 de diciembre de 2011.—La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

6071

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía de 9 de diciembre de 2011, nº 649/2011, se han aprobado las Bases y la Convocatoria que han de regir la contratación de 5 personas, dentro del programa Acción Local para el Empleo 2011.

PRIMERA. Objeto de la convocatoria

El objeto de las presentes bases es regular la convocatoria para la contratación de 5 trabajadores en el marco de la Orden de 09/11/2010, de la Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la Acción Local y Autonómica para el Empleo en Castilla-La Mancha en 2011 (DOCM 12/11/2010).

SEGUNDA. Puestos y modalidad del Contrato

Los puestos que se convocan mediante concurso libre, en régimen laboral de duración determinada, mediante contrato por obra o servicio, son los siguientes:

- 5 operarios de servicios múltiples para el proyecto "Mobiliario urbano y limpieza"

La contratación se realizará en régimen laboral de duración determinada al amparo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Las características de los contratos son las siguientes, según proyectos:

- "Mobiliario urbano y limpieza": contrato de obra o servicio durante un período de tres meses, no prorrogable, a jornada completa.

Se establecerá un período de prueba de un mes, durante el cual, tanto la Administración como los trabajado-

res podrán poner fin a la relación laboral sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

El Sepecam se reserva la selección y derivación del 5% de las plazas convocadas según lo establecido en la Base 7 de la Orden de 09/11/2010 en el marco de la Acción Local y Autonómica para el empleo 2011.

TERCERA. Retribuciones

La retribución salarial mensual bruta (incluida prorrateada) para estos puestos de trabajo ascenderá a la cantidad de 795,89 €.

CUARTA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener veinticinco o más años y menos de sesenta y cinco, salvo el caso de que los/as candidatos/as tengan cargas familiares o exista informe favorable de los Servicios Sociales Básicos (Base 12.5.a) de la Orden de 09/11/2010)

b) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones del puesto de trabajo.

c) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Estar desempleado/a y figurar inscrito/a como demandante de empleo en alguna Oficina del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (SEPECAM), con plena disponibilidad, tanto en el momento de gestionarse la oferta por las Oficinas de Empleo del SEPECAM, como en la posterior contratación. (Base 12.2 de la Orden de 09/11/2010) Las mujeres víctimas de violencia de género quedan excluidas del requisito de inscripción en el SEPECAM en el momento de la selección, aunque sí deberán estar inscritas como desempleadas en el momento de la contratación. La condición de víctima de violencia de género se acreditará documentalmente (Base 13 de la Orden de 09/11/2010).

e) En ningún caso, podrá trabajar para un mismo proyecto más de una persona por unidad familiar, salvo que no hubiese otros/as demandantes de empleo y existieran puestos a cubrir o se presentara informe favorable de los Servicios Sociales Básicos. Esta circunstancia deberá quedar reflejada, en todo caso, en el acta de selección (Base 12.5.b) de la Orden de 09/11/2010).

QUINTA. Forma y Plazo de presentación de Instancias

1º. Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes Bases para la plaza, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alovera, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I de la presente Convocatoria, y se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento desde el día siguiente de

publicación de este anuncio hasta el 23 de diciembre de 2011, a las 14,00 horas.

2º. Junto con la instancia los interesados acompañarán la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Base Cuarta de estas Bases. También acompañarán la documentación que justifique las condiciones y circunstancias que serán valoradas según lo establecido Base séptima de estas Bases.

3º. Los interesados informados por el SEPECAM deberán personarse en las oficinas municipales y rellenar la instancia, si es que están interesados, en el plazo indicado, acompañando la documentación indicada en el punto anterior.

4º. Se presentará documentación original y copia, o documentación debidamente compulsada.

Los requisitos, circunstancias y condiciones no alegados o no acreditados por los solicitantes no podrán ser valorados.

5º. La presente convocatoria se publicará, además del BOP, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en los lugares de costumbre. Así mismo se formalizará oferta genérica de empleo ante la Oficina de Empleo del SEPECAM en Azuqueca de Henares.

SEXTA. Comisión Local de Selección.

La Comisión Local de Selección estará formada por un Presidente, un Secretario y 3 vocales designados por el Ayuntamiento.

El Sepecam y los agentes sociales firmantes del Plan por el Crecimiento, la Consolidación y la Calidad del Empleo en Castilla-La Mancha (2008-2013) participarán en el seguimiento de la selección de los/as trabajadores/as accediendo a la información y documentación del proceso de selección, así como a los criterios de selección de las personas a contratar y de las personas nombradas por la Comisión de Selección. Igualmente, participarán en el seguimiento de los proyectos (Base 20.5 de la Orden de 09/11/2010).

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros de la Comisión son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la Convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las Bases de la presente Convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por la Comisión, por mayoría. La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de menos de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente y estará facultada para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir

durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias, la Comisión, sea cual fuere el lugar de celebración de las pruebas, tendrá su sede en la Plaza Mayor 1 de Alovera. (Ayuntamiento de Alovera).

La Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con la Comisión y tendrán voz pero no voto.

SÉPTIMA. Sistemas de Selección. Desarrollo del Proceso.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se reunirá la Comisión Local de Selección convocada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alovera.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de un Concurso en el que se valorarán los siguientes aspectos:

1º.- Tendrán prioridad:

A) Las mujeres víctimas de violencia de género quedando excluidas del requisito de inscripción en el Sepecam en el momento de gestionarse la oferta por la Oficina de Empleo, aunque sí deberán estar inscritas como desempleadas en el momento de la contratación. (Base 13.1 de la Orden de 09/11/2010).

A los efectos de la Orden de 09/11/2010, se consideran mujeres víctimas de violencia de género, aquellas que hayan sufrido a manos de su pareja o expareja, cualquier acto de violencia física o psicológica. Esta condición se acreditará documentalente ante la Comisión de Selección, a través de alguno de los medios previstos en el artículo 3.2 del Real Decreto 1917/2008 de 21 de noviembre (BOE n° 297, de 10/12/2008, por el que se prueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género (Base 13.2 de la Orden de 09/11/2010):

a) la sentencia condenatoria, mientras que no hayan transcurrido más de 24 meses posteriores a su notificación.

b) resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima, mientras que estén vigentes.

c) a través de la orden de protección acordada a favor de la víctima, mientras que esté vigente.

d) el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género, hasta que se adopte la resolución que proceda sobre la orden de protección.

También podrá acreditarse mediante informe técnico emitido por el Instituto de la Mujer u organismo que tenga las competencias en la materia (Base 13.2 de la Orden de 09/11/2010).

Las solicitantes incluidas en este colectivo se seleccionarán aplicando el baremo establecido en el apartado 2º de esta Base.

B) De las 5 plazas convocadas 2 plazas se asignarán a mujeres, 2 plazas se asignarán a hombres y la quinta plaza se asignará en función del número de solicitudes presentadas por hombres y mujeres independientemente.

2°.- En segundo lugar, para los solicitantes no incluidos en el apartado anterior, se valorará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Situación socio laboral.

SITUACION DEL SOLICITANTE	PUNTOS
SIN PRESTACION, NI SUBSIDIO, NI OTRAS RENTAS Y CARGAS FAMILIARES	6
SIN PRESTACION, NI SUBSIDIO, NI OTRAS RENTAS Y SIN CARGAS FAMILIARES	5
SUBSIDIO Y CARGAS FAMILIARES	4
SUBSIDIO SIN CARGAS FAMILIARES	3
PRESTACIÓN Y CARGAS FAMILIARES	2
PRESTACIÓN SIN CARGAS FAMILIARES	1

Según la Orden de 09/11/2010, se entenderá por cargas familiares las definidas en el artículo 215.2 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio:

Se entenderá por responsabilidades familiares tener a cargo al cónyuge, hijos menores de veintiséis años o mayores incapacitados, o menores acogidos, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluso el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del salario mínimo interprofesional.

2. Discapacidad

SITUACION	PUNTOS
SOLICITANTES QUE ACREDITEN UNA DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33%	1

3. Informe de los Servicios Sociales Básicos de Alovera.

SITUACION	PUNTOS
SOLICITANTES QUE PRESENTE INFORME DE LOS SERVICIOS SOCIALES BÁSICOS DE ALOVERA	1

4. Solicitantes que no hayan sido contratados en Acción Local para el Empleo en los últimos 12 meses

SITUACION	PUNTOS
SOLICITANTES QUE NO HAYAN SIDO CONTRATADOS EN ACCION LOCAL PARA EL EMPLEO EN LOS ULTIMOS 12 MESES	1

5. Empadronamiento.

SITUACION	PUNTOS
SOLICITANTES EMPADRONADOS EN ALOVERA	10

Esta circunstancia se acreditará mediante justificante de empadronamiento.

6. Situación familiar

SITUACION DEL CÓNYUGE O PAREJA	PUNTOS
SIN INGRESOS DE NINGÚN TIPO	3
EN DESEMPLEO COBRANDO SUBSIDIO	2
EN DESEMPLEO COBRANDO PRESTACIÓN	1
TRABAJANDO	0

3°.-La puntuación total se obtendrá de la suma de los seis apartados del punto 2° de esta Base.

En caso de igualdad en la puntuación, el desempate se dirimirá otorgando preferencia a aquel aspirante de mayor edad.

La inscripción como desempleado demandante de empleo, así como la percepción de subsidio o prestaciones por desempleo será verificada por el Ayuntamiento ante el SEPECAM. También podrá comprobarse la situación de empadronamiento en Alovera. Todo ello deberá ser autorizado por el trabajador en su solicitud, no admitiéndose a trámite ninguna solicitud sin firmar.

Se tendrá en cuenta la situación acreditada en el momento de realizar la selección.

En caso de no acreditarse los ingresos y la situación de los miembros de la unidad familiar no se tendrán en cuenta las cargas familiares ni la puntuación por Situación familiar.

En el caso de que no se tengan cargas familiares, igualmente deberá acreditarse la situación del cónyuge o pareja.

Será causa de exclusión el informe no favorable de participación en cualquier Plan de Empleo de este Ayuntamiento.

OCTAVA. Documentación a presentar junto con la solicitud

La documentación que habrá que presentar junto con la solicitud será la siguiente:

- FOTOCOPIA DEL D.N.I. ó N.I.E. EN VIGOR
- EN EL CASO DE CÓNYUGE O PAREJA Y/O HIJOS:
 - o Hijos de 0 a 16 años: Fotocopia del libro de familia
 - o Hijos de 16 a 26 años **DESEMPLEADOS NO PERCEPTORES DE PRESTACIONES**: fotocopia del Libro de Familia, fotocopia de la tarjeta del Sepecam e Informe de Vida Laboral.
 - o Hijos de 16 a 26 años **DESEMPLEADOS PERCEPTORES DE PRESTACIONES**: fotocopia del Libro de Familia y Acreditación de prestaciones por el INEM.
 - o Hijos de 16 a 26 años **TRABAJADORES**: fotocopia del Libro de Familia, fotocopia de la última nómina o documento que acredite los ingresos.
 - o Cónyuge en la unidad familiar (tanto si se acreditan responsabilidades familiares como si no se acreditan):
 - **SI TRABAJA O COBRA PRESTACIONES**: fotocopia del Libro de Familia o de la Inscripción en el Registro de Parejas de Hecho y fotocopia de la última nómina o documento que acredite los ingresos o Acreditación de prestaciones por el INEM.
 - **SI NO TRABAJA**: fotocopia del Libro de Familia o de la Inscripción en el Registro de Parejas de Hecho e Informe de Vida Laboral.

(*) Se entenderá por responsabilidades familiares tener a cargo al cónyuge, hijos menores de veintiséis años o mayores incapacitados, o menores acogidos, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluso el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del Salario Mínimo Interprofesional (art. 215.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social)

- SI ES VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ACREDITACIÓN SEGÚN LA BASE SÉPTIMA, 1º, A). DE ESTAS BASES.
- SI SE TIENE UNA MINUSVALÍA IGUAL O SUPERIOR AL 33%, FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE QUE LO ACREDITE.
- INFORME DE VIDA LABORAL ACTUALIZADA.
- FOTOCOPIA DE LA TARJETA DE DEMANDA DE EMPLEO
- CERTIFICADO EMITIDO POR EL INEM SI SE ES PERCEPTOR DE PRESTACIONES O SUBSIDIO Y LA CUANTÍA PERCIBIDA.
- JUSTIFICANTE DE EMPADRONAMIENTO

NOVENA. Relación de Aprobados, Presentación de Documentos y Formalización del Contrato

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, la Comisión Local de Selección pedirá informe a la Oficina de Empleo de Azuqueca de Henares sobre la situación de inscripción como demandantes de empleo y cobro de prestaciones de los seleccionados y primeros suplentes. Si como resultado de esta comprobación los datos varían, las puntuaciones asignadas serán corregidas.

Posteriormente la Comisión Local de Selección hará pública la relación de seleccionados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Dicha relación se elevará a la Presidenta de la Corporación para que proceda a la formalización del correspondiente contrato.

Cuando los aspirantes no hubieran sido seleccionados, como consecuencia del número de plazas convocadas, la Comisión Local de Selección establecerá la correspondiente lista de espera, según la valoración obtenida en el Concurso, haciéndola pública. Esta lista de espera tendrá vigencia para esta convocatoria.

Los aspirantes de otros países comunitarios deberán acreditar además, los requisitos a que se refiere la ley 17/ 1993 de 23 de Diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la Función Pública de los naciona-

les de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea.

DÉCIMA. Incidencias

Las presentes Bases y Convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la Convocatoria y sus Bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. (Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

DÉCIMOPRIMERA. Financiación

Los proyectos ejecutados conforme a este programa son cofinanciados por el Fondo Social Europeo y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el marco del Programa Operativo FSE 2007/2013.

ANEXO I**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA SELECCIÓN DE TRABAJADORES PARA ACCIÓN LOCAL Y AUTONÓMICA PARA EL EMPLEO 2011 (ORDEN 09/11/2010 DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, IGUALDAD Y JUVENTUD)****SOLICITANTE**

NOMBRE Y APELLIDOS	
DNI	
TELÉFONO	
FECHA DE NACIMIENTO	
DOMICILIO	

PROYECTO EN EL QUE SOLICITO PARTICIPAR (marcar con una x)

- Mobiliario urbano y limpieza

DECLARO que conozco los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria de Acción Local para el Empleo.

DECLARO que son ciertos los siguientes datos:

1. Cobro de ayudas (marcar con una x la ayuda que está cobrando)
 - Prestación por desempleo
 - Subsidio por desempleo
 - PRODI
 - Otras (indicar cual)
 - NINGUNA
2. Estar desempleado inscrito como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo de Castilla la Mancha (SEPECAM)
 - SI
 - NO

DECLARO así mismo conocer que la falsedad de estos datos supone la exclusión automática del proceso de selección.

AUTORIZO al Ayuntamiento de Alovera a comprobar mis datos de empadronamiento así como mi situación de demanda de empleo, cobro de prestaciones y subsidio en el SEPECAM.

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ADJUNTAR (AL DORSO)

Alovera, _____ de _____ de 2011

Firmado: _____

SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ADJUNTAR (ORIGINAL Y COPIA)

- FOTOCOPIA DEL D.N.I. ó N.I.E. EN VIGOR
- EN EL CASO DE CÓNYUGE, PAREJA Y/O HIJOS:
 - o Hijos de 0 a 16 años: Fotocopia del libro de familia
 - o Hijos de 16 a 26 años **DESEMPLEADOS NO PERCEPTORES DE PRESTACIONES**: fotocopia del Libro de Familia, fotocopia de la tarjeta del Sepecam e Informe de Vida Laboral.
 - o Hijos de 16 a 26 años **DESEMPLEADOS PERCEPTORES DE PRESTACIONES**: fotocopia del Libro de Familia y Acreditación de prestaciones por el INEM.
 - o Hijos de 16 a 26 años **TRABAJADORES**: fotocopia del Libro de Familia, fotocopia de la última nómina o documento que acredite los ingresos.
 - o Cónyuge en la unidad familiar (tanto si se acreditan responsabilidades familiares como si no se acreditan):
 - **SI TRABAJA O COBRA PRESTACIONES**: fotocopia del Libro de Familia o de la Inscripción en el Registro de Parejas de Hecho y fotocopia de la última nómina o documento que acredite los ingresos o Acreditación de prestaciones por el INEM.
 - **SI NO TRABAJA**: fotocopia del Libro de Familia o de la Inscripción en el Registro de Parejas de Hecho e Informe de Vida Laboral.

(*) Se entenderá por responsabilidades familiares tener a cargo al cónyuge, hijos menores de veintiséis años o mayores incapacitados, o menores acogidos, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluso el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del Salario Mínimo Interprofesional (art. 215.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social)

- SI ES VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ACREDITACIÓN SEGÚN LA BASE SÉPTIMA, 1º, A). DE ESTAS BASES.
- SI SE TIENE UNA MINUSVALÍA IGUAL O SUPERIOR AL 33%, FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE QUE LO ACREDITE.
- INFORME DE VIDA LABORAL ACTUALIZADA.
- FOTOCOPIA DE LA TARJETA DE DEMANDA DE EMPLEO
- CERTIFICADO EMITIDO POR EL INEM SI SE ES PERCEPTOR DE PRESTACIONES O SUBSIDIO Y LA CUANTÍA PERCIBIDA.
- JUSTIFICANTE DE EMPADRONAMIENTO

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre sobre imposición de la Ordenanza Fiscal de Tasa por Uso y Cesión de Instalaciones Municipales cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del Artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto íntegro del acuerdo de fecha 26 de octubre de 2011:

6072

“PRIMERO. Aprobar provisionalmente el establecimiento de la Ordenanza Fiscal número 23 reguladora de la Tasa por Uso y Cesión de Instalaciones Municipales.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al Artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR USO Y CESIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los Artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la tasa por uso y cesión de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares, empresas, asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

Respecto a la prestación de servicios y realización de actividades en Instalaciones Deportivas se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal N. 15, publicada en B.O.P. número 109, de 12 de septiembre de 2011.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refieren los Art. 35 y 36, de la Ley 58/20063, General Tributaria y las que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el Artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del Artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los Artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los sujetos pasivos de la tasa por uso y cesión de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de

utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de la tasa, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 5. Supuestos de no sujeción y de exención

No están sujetos al pago de esta tasa:

- La utilización de locales, instalaciones y edificios municipales no deportivos por las asociaciones que estén inscritas en el Registro de Asociaciones de Villanueva de la Torre, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Solicitud en modelo normalizado en la que se incluya adjunto:

- Declaración responsable en modelo normalizado que incluya, entre otras, el cumplimiento íntegro de las normas contenidas en esta Ordenanza.

- Memoria explicativa en la que se incluya: clase de actividad, número de destinatarios y duración de la misma.

- Certificado de estar incluida en el Registro de Asociaciones de Villanueva de la Torre.

- Copia del recibo pagado del año en curso del Seguro de Responsabilidad Civil.

- Las cesiones de estos espacios cuando se formalicen a través de Convenios para su utilización con fines culturales, educativos, deportivos o sociales, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre bienes de las entidades locales. Las contraprestaciones de estos convenios se fijarán con base a los siguientes criterios:

- Relevancia cultural y conexión con los fines propios del municipio.

- Incidencia en la difusión pública de los valores culturales, educativos y sociales promovidos por el Ayuntamiento.

- Predominio de los fines culturales, educativos, deportivos, turísticos y sociales en la utilización que de los mismos se pretenda efectuar.

Los convenios se suscribirán por la Alcaldía-Presidencia, previa a la tramitación reglamentaria que previamente corresponda.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la instalación, local o edificio objeto del aprovechamiento y al día de su uso o cesión.

Las tarifas quedan establecidas de la manera siguiente:

1. De lunes a viernes, uso y cesión exclusivamente en el mismo horario en que las dependencias estén abiertas, con el horario de funcionamiento habitual de las mismas y no sea necesario contratar una jornada especial de un Auxiliar de Control o Conserje:

Local, Edificio o Instalación	€/hora*	€/día (5 horas)
Por sala del Centro Victoria Kent	18,00	90,00
Salón de Plenos	40,00	200,00
Sala del Ayuntamiento	16,00	80,00

* Si fueran necesarios los servicios de un operario o auxiliar, por cada hora y persona 20,90 €.

2. Sábados, domingos y festivos, en los que sea necesario contratar una jornada especial de un Auxiliar de Control o Conserje y otro profesional de servicios múltiples:

Local, Edificio o Instalación	€/hora*	€/día (5 horas)
Por sala del Centro Victoria Kent	31,00	155,00
Salón de Plenos	54,00	270,00
Sala del Ayuntamiento	28,00	140,00

* Si fueran necesarios los servicios de un operario o auxiliar, por cada hora y persona 24,30 €

3. Usos especiales por horas o funciones, en los que sea necesario contratar una jornada especial de un Auxiliar de Control o Conserje y/u otros profesionales:

Local, Edificio o Instalación	€/hora*	€/hora adicionales**
Uso del Polideportivo para eventos musicales, culturales o sociales	500,00	50,00

Local, Edificio o Instalación	€/función***	----
Cine en Patio Colegio Paco Rabal menores 15 años	1,00	----
Cine en Patio Colegio Paco Rabal mayores 15 años	2,00	----
Otras representaciones no profesionales organizadas por el Ayuntamiento menores 15 años	2,00	----
Otras representaciones no profesionales organizadas por el Ayuntamiento mayores 15 años	4,00	----

*Este precio incluye la jornada especial de un Auxiliar de Control o Conserje, mientras dure el evento, y máximo dos operarios de servicios múltiples en las labores de preparación del mismo (montaje y desmontaje de sillas, escenarios...etc).

**Este precio incluye a un operario u oficial de servicios múltiples adicional.

***Los precios del Cine y de otras representaciones no profesionales se incrementarán anualmente en base al IPC correspondiente, mediante publicación en el BOP.

No obstante lo anterior la utilización de los bienes de dominio público sujetos a licencia o a concesión administrativa se deberá tramitar de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y resto de disposiciones concordantes.

Artículo 7. Devengo y Nacimiento de la Obligación

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el Artículo 26.1 y 2 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo de vigencia de la autorización y demás condiciones, será determinado mediante Resolución de Alcaldía, teniendo en cuenta el interés público de que se trate, las demandas de la población y la solicitud formulada por los sujetos pasivos.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del Artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, mediante Resolución de Alcaldía.

A tenor del Artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, los sujetos pasivos y responsables, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estarán obligados al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación. Si por extraordinaria y urgente necesidad de interés público, el Ayuntamiento necesitase cualquier instalación, se avisará en cuanto se tenga constancia del cambio a los sujetos pasivos para modificar la dependencia en la que se realice la actividad.

Artículo 8. Liquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa realizarán el ingreso en régimen de autoliquidación, en virtud del Artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria. En este sentido el Ayuntamiento está implantando el sistema de Administración electrónica, con la gestión de los pagos on-line (pasarela de pagos), por lo que en el momento en el que esté disponible, será de aplicación automática para los usuarios que opten por este tipo de gestión, para lo cual el Ayuntamiento le dará la oportuna publicidad.

Los sujetos pasivos de la tasa para hacer uso de instalaciones, locales o edificios municipales, deberán adjuntar copia del recibo del pago de la tasa junto con la autoliquidación y modelos obligatorios anexos por Registro

de Entrada, por lo que se exige el pago previo de la tasa para la obtención de la correspondiente autorización.

Artículo 9. Normas de Gestión

Todas las personas físicas o jurídicas y entidades a las que se refiere el Art. 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y demás Asociaciones o Entidades sin ánimo de lucro, deberán presentar en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Solicitud en modelo normalizado en la que se incluya adjunto:

- Declaración responsable en modelo normalizado que incluya, entre otras, el cumplimiento íntegro de las normas contenidas en esta Ordenanza.

- Memoria explicativa en la que se incluya: clase de actividad, número de destinatarios y duración de la misma.

- Copia del recibo del año en curso del Seguro de Responsabilidad Civil.

- Recibo del pago de la tasa correspondiente.

Los solicitantes que obtengan la autorización mediante Resolución de Alcaldía, deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Una vez finalizada su utilización, se podrá realizar por la persona designada por el Ayuntamiento, una comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Artículo 10. Gastos ajenos al uso público de los locales, edificios o instalaciones

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, iluminación adicional, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.

- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.

- Gastos por la limpieza y reparación en su caso, de los locales municipales, instalaciones o edificios, para dejarlos en las mismas condiciones en las que se cedieron.

Artículo 11. Infracciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Gene-

ral Tributaria, en concreto los Artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen, en particular:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

1. Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

2. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 12. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para la modificación no sustancial de los modelos anexos aprobados y a la aprobación de modelos nuevos de solicitud, inscripción...etc, entendiéndose que estarán vigentes en cada momento los publicados en la página web municipal y en el Portal del Ciudadano.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de esta tasa fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2011, y comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOP, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

TASA USO Y CESIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES**AUTOLIQUIDACION**

DATOS DEL SUJETO PASIVO																			
Nombre									Apellidos										
DNI/NIF																			
Dirección y Municipio												Teléfono:							
E-mail: _____																			
DATOS DEL REPRESENTANTE (En su caso)																			
Nombre									Apellidos										
DNI/NIF																			
Dirección y Municipio												Teléfono:							
NÚMERO DE CUENTA DEL AYUNTAMIENTO																			
2	1	0	6	1	8	7	7	5	3	3	2	2	2	9	3	8	0	1	6
Documentos Obligatorios Adjuntos																			
<input type="checkbox"/> Declaración responsable en modelo normalizado que incluya, entre otras, el cumplimiento íntegro de las normas contenidas en esta Ordenanza.																			
<input type="checkbox"/> Memoria explicativa en la que se incluya: clase de actividad, número de destinatarios y duración de la misma.																			
<input type="checkbox"/> Copia del recibo del año en curso del Seguro de Responsabilidad Civil.																			
<input type="checkbox"/> Recibo del pago de la tasa correspondiente.																			

En Villanueva de la Torre, a _____ de _____ 20__.

****Imprescindible para la tramitación y obtención de la Autorización Municipal, Recibo Bancario de Ingreso de la Cuota Tributaria correspondiente, junto con la presente autoliquidación y todos los documentos obligatorios adjuntos.**

Fdo.: _____

“Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero TERCEROS, cuya finalidad es gestión de los gastos e ingresos, inscrito en el Registro General de Protección de Datos, y podrán ser cedidos a: no se prevén cesiones. El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, Alcalde-Presidente, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, junto con la documentación acreditativa de la identidad, es Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, Plaza Mayor, s/n, todo lo cual se informa en cumplimiento del Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.”

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a _____ con DNI _____, en su propio nombre y representación, (en su caso en calidad de representante legal de la entidad _____, con NIF _____,) con domicilio a efectos de notificaciones _____ y teléfono de contacto _____

DECLARA

Que D/D^a _____ (en su caso, la Empresa _____), se compromete a cumplir íntegramente todos los preceptos regulados en la presente ordenanza fiscal.

En (lugar), a (fecha),

(Firma del representante legal y sello de la entidad)

Fdo.- _____

En Villanueva de la Torre, a 13 de diciembre de 2011.— La Alcaldesa-Presidenta, Marta Valdenebro Rodríguez

6073

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre sobre imposición de la Ordenanza Fiscal de Tasa por Ocupación del Dominio Público para Diversos Usos Privados cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del Artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto íntegro del acuerdo de fecha 26 de octubre de 2011:

“PRIMERO. Aprobar provisionalmente la creación de la Ordenanza Fiscal número 18 reguladora de la tasa por Ocupación del Dominio Público para Diversos Usos Privados y derogación de la anterior.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al Artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PARA DIVERSOS USOS PRIVADOS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los Artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación del dominio público para diversos usos privados que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundi-

do de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

Se podrán establecer, de conformidad con el Artículo 27.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Convenios de Colaboración con Entidades, Instituciones y Organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, que deban tributar por multiplicidad de hechos imponibles, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el Artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del Artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los Artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y Reducciones

No se aplicarán exenciones ni reducciones para la determinación de la cuota, según establece la Ley 2/2004, de 05 de marzo, Texto Refundido Ley Reguladora de Haciendas Locales y demás normativa que la desarrolle.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radique la caseta de venta o el puesto de feria).

Las tarifas quedan establecidas de la manera siguiente:

ACTIVIDAD DE OCUPACIÓN	€/ m2/día
Puestos de venta en mercadillo (ocupación 13.50 m ²) a 7,00 €/semana	0.518
Espectáculos callejeros privados	100,00
Rodaje Cinematográfico	300,00
Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquier otro material	1,80
Ocupación de la vía pública con vallas, andamios o cualquier otra instalación adecuada	4,80
Ocupación de terrenos de uso público local con puntales, asnillas u otros elementos de apeo	6,00
EN LOS DÍAS DE FIESTAS TRADICIONALES	
Instalación de atracciones mecánicas o eléctricas	
	€/ m2
Con superficie inferior a 25 m ²	150,00
Con superficie entre 26 y 50 m ²	275,00
Con superficie superior a 50 m ²	350,00
Instalación de atracciones no mecánicas o eléctricas	
	€/ m2
Con superficie inferior a 25 m ²	130,00
Con superficie entre 26 y 50 m ²	240,00
Con superficie superior a 50 m ²	300,00
Puestos de venta de cualquier clase	150,00
Bares, churrerías o similares	240,00

Artículo 7. Devengo y Nacimiento de la Obligación

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el Artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo de vigencia de la autorización será de un año natural, contado desde el 01 de enero a 31 de diciembre y si el nacimiento de la obligación se produjese iniciado el año natural, se prorrateará la cuota por los trimestres naturales que resten hasta 31 de diciembre.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del Artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del Artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 8. Liquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa realizarán el ingreso en régimen de autoliquidación, en virtud del Artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria. En este sentido el Ayuntamiento está implantando el sistema de Administración electrónica, con la gestión de los pagos online (pasarela de pagos), por lo que en el momento en el que esté disponible, será de aplicación automática para los usuarios que opten por este tipo de gestión, para lo cual el Ayuntamiento le dará la oportuna publicidad.

Los sujetos pasivos de la tasa para ocupar dominio público local, deberán entregar al responsable del Servicio Municipal que corresponda y que será designado por Alcaldía el resguardo o justificante del ingreso en efectivo o de la transferencia en el número de cuenta o entidad facilitada por el Ayuntamiento, establecidas en el modelo de autoliquidación, por lo que se exige el pago previo de la tasa para la obtención de la correspondiente autorización. Los contribuyentes tendrán la opción de pago trimestral, semestral o anual.

La comprobación por parte de los responsables municipales de la falta de ingreso en plazo establecido supondrá la baja automática en el servicio en el momento en el que se tenga constancia. Todos los puestos deberán mantener la autorización municipal en algún lugar visible en el puesto.

Artículo 9. Bonificaciones

En el caso de Puestos de Venta en Mercadillo, se establecen las siguientes bonificaciones que dependerán de la opción elegida para el pago de la cuota tributaria, estando bonificados los pagos semestral y anual, así:

• Trimestral	7,00 €/semana	0.518 €/m ²	Sin Bonificación
• Semestral	6,65 €/semana	0.492 €/m ²	Bonificación 5%
• Anual	6,30 €/semana	0.466 €/m ²	Bonificación 10%

Para el cálculo de la cuota de obtención de licencia Semestral, la tasa por semana habrá que multiplicarla por 26 semanas. Para el cálculo de la cuota de obtención de licencia Anual, la tasa por semana habrá que multiplicarla por 52 semanas

Artículo 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, serán de aplicación los Artículos 20 y 21 Ordenanza de Gestión Reguladora de Venta Ambulante no Sedentaria, publicada en BOP N°. 57, de 13 de mayo de 2011 en lo referente a los puestos de Mercadillo, y en todo caso y para todas las ocupaciones de dominio público la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los Artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 11. Normas de Gestión

Los contribuyentes, al caducar la autorización concedida para la ocupación del dominio público local, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y sino lo hicieran el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables o adoptará las medidas necesarias para su utilización sin contraprestación alguna. Si no fueran utilizables y su retirada supusiera un coste adicional para el Ayuntamiento, éste repercutirá íntegramente los costes generados al Titular de la autorización administrativa concedida.

En lo referente a los puestos de Mercadillo, se estará a lo establecido en la Ordenanza de Gestión Reguladora de Venta Ambulante no Sedentaria, publicada en BOP N°. 57, de 13 de mayo de 2011 o la que estuviera en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La regulación de todos los aspectos fiscales de Ocupación de Dominio Público Local, están establecidos en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas prevalecerán

en caso de conflicto con las reguladas en la Ordenanza de Gestión Reguladora de Venta Ambulante no Sedentaria, publicada en BOP N°. 57, de 13 de mayo de 2011 o la que estuviera en vigor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para la modificación no sustancial de los modelos anexos aprobados y a la aprobación de modelos nuevos de solicitud, inscripción...etc, entendiéndose que estarán vigentes en cada momento los publicados en la página web municipal y en el Portal del Ciudadano.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal número 18 Reguladora de la Tasa por Ocupación de Dominio Público. Si bien, el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre se reserva expresamente las facultades contenidas en RDL, 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido Ley de Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamentos de desarrollo de las mismas, en cuanto a la recaudación de las cuotas impagadas de los usuarios de los servicios, con los plazos de prescripción que marca la ley

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de esta tasa fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2011, y comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOP, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

TASA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA**AUTOLIQUIDACION**

DATOS DEL SUJETO PASIVO (Titular de la licencia de mercadillo)																			
Nombre									Apellidos										
DNI/NIF																			
Dirección y Municipio															C. P.				
Nº de puesto en el mercadillo																			
DATOS DEL REPRESENTANTE (En su caso)																			
Nombre									Apellidos										
DNI/NIF																			
Dirección y Municipio															C. P.				
NÚMERO DE CUENTA DEL AYUNTAMIENTO																			
2	1	0	6	1	8	7	7	5	3	3	2	2	2	9	3	8	0	1	6
HECHO IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA. (Art. 6 Ordenanza)																			
<input type="checkbox"/> Espectáculos callejeros privados															____, ____ €				
<input type="checkbox"/> Rodaje Cinematográfico															____, ____ €				
<input type="checkbox"/> Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquier otro material															____, ____ €				
<input type="checkbox"/> Ocupación de la vía pública con vallas, andamios o cualquier otra instalación adecuada															____, ____ €				
<input type="checkbox"/> Ocupación de terrenos de uso público local con puntales, asnillas u otros elementos de apeo															____, ____ €				

En Villanueva de la Torre, a _____ de _____ 20__.

****Imprescindible para la tramitación y obtención de la Autorización Municipal, Recibo Bancario de Ingreso de la Cuota Tributaria correspondiente, junto con la presente autoliquidación.**

Fdo.: _____

“Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero TERCEROS, cuya finalidad es gestión de los gastos e ingresos, inscrito en el Registro General de Protección de Datos, y podrán ser cedidos a: no se prevén cesiones. El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, Alcalde-Presidente, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, junto con la documentación acreditativa de la identidad, es Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, Plaza Mayor, s/n, todo lo cual se informa en cumplimiento del Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.”

Artículo 6.-Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radique la caseta de venta o el puesto de feria).

Las tarifas quedan establecidas de la manera siguiente:

ACTIVIDAD DE OCUPACIÓN	€/ m2/día
Puestos de venta en mercadillo (ocupación 13.50 m ²) a 7,00 €/semana	0.518
Espectáculos callejeros privados	100,00
Rodaje Cinematográfico	300,00
Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquier otro material	1,80
Ocupación de la vía pública con vallas, andamios o cualquier otra instalación adecuada	4,80
Ocupación de terrenos de uso público local con puntales, asnillas u otros elementos de apeo	6,00
EN LOS DÍAS DE FIESTAS TRADICIONALES	
Instalación de atracciones mecánicas o eléctricas	
	€/ m2
Con superficie inferior a 25 m ²	150,00
Con superficie entre 26 y 50 m ²	275,00
Con superficie superior a 50 m ²	350,00
Instalación de atracciones no mecánicas o eléctricas	
	€/ m2
Con superficie inferior a 25 m ²	130,00
Con superficie entre 26 y 50 m ²	240,00
Con superficie superior a 50 m ²	300,00
Puestos de venta de cualquier clase	150,00
Bares, churrerías o similares	240,00

TASA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA CON PUESTO DE MERCADILLO**AUTOLIQUIDACION**

DATOS DEL SUJETO PASIVO																			
Nombre	Apellidos																		
DNI/NIF																			
Dirección y Municipio	C. P.																		
Nº de puesto en el mercadillo																			
DATOS DEL REPRESENTANTE (En su caso)																			
Nombre	Apellidos																		
DNI/NIF																			
Dirección y Municipio	C. P.																		
HECHO IMPONIBLE																			
<input type="checkbox"/> Ocupación de la vía pública con puesto de mercadillo (13.5 m ²)																			
NÚMERO DE CUENTA DEL AYUNTAMIENTO																			
2	1	0	6	1	8	7	7	5	3	3	2	2	2	9	3	8	0	1	6
PERIODICIDAD DE PAGO ELEGIDA Y CUOTA TRIBUTARIA																			
<input type="checkbox"/> Trimestral (7,00 €/semana *12 semanas)	_____, ____ €																		
<input type="checkbox"/> Semestral (6,65 €/semana *26 semanas)	_____, ____ €																		
<input type="checkbox"/> Anual (6,30 €/semana *52 semanas)	_____, ____ €																		
Prorrateo en caso de menos de 1 año natural:																			
<input type="checkbox"/> Trimestre o trimestres abonados:	_____, ____ €																		
<input type="checkbox"/> 1T																			
<input type="checkbox"/> 2T																			
<input type="checkbox"/> 3T																			
<input type="checkbox"/> 4T																			

En Villanueva de la Torre, a _____ de _____ 20__.

****Imprescindible para la tramitación y obtención de la Autorización Municipal, Recibo Bancario de Ingreso de la Cuota Tributaria correspondiente, junto con la presente autoliquidación.**

Fdo.: _____

“Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero TERCEROS, cuya finalidad es gestión de los gastos e ingresos, inscrito en el Registro General de Protección de Datos, y podrán ser cedidos a: no se prevén cesiones. El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, Alcalde-Presidente, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, junto con la documentación acreditativa de la identidad, es Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, Plaza Mayor, s/n, todo lo cual se informa en cumplimiento del Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.”

Artículo 6.-Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radique la caseta de venta o el puesto de feria).

Las tarifas quedan establecidas de la manera siguiente:

ACTIVIDAD DE OCUPACIÓN	€/ m2/día
Puestos de venta en mercadillo (ocupación 13.50 m ²) a 7,00 €/semana	0.518
Espectáculos callejeros privados	100,00
Rodaje Cinematográfico	300,00
Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquier otro material	1,80
Ocupación de la vía pública con vallas, andamios o cualquier otra instalación adecuada	4,80
Ocupación de terrenos de uso público local con puntales, asnillas u otros elementos de apeo	6,00
EN LOS DÍAS DE FIESTAS TRADICIONALES	
Instalación de atracciones mecánicas o eléctricas	€/ m2
Con superficie inferior a 25 m ²	150,00
Con superficie entre 26 y 50 m ²	275,00
Con superficie superior a 50 m ²	350,00
Instalación de atracciones no mecánicas o eléctricas	€/ m2
Con superficie inferior a 25 m ²	130,00
Con superficie entre 26 y 50 m ²	240,00
Con superficie superior a 50 m ²	300,00
Puestos de venta de cualquier clase	150,00
Bares, churrerías o similares	240,00

Artículo 9.-Bonificaciones

En el caso de Puestos de Venta en Mercadillo, se establecen las siguientes bonificaciones que dependerán de la opción elegida para el pago de la cuota tributaria, estando bonificados los pagos semestral y anual, así:

• Trimestral	7,00 €/semana	0.518 €/m ²	Sin Bonificación
• Semestral	6,65 €/semana	0.492 €/m ²	Bonificación 5%
• Anual	6,30 €/semana	0.466 €/m ²	Bonificación 10%

Para el cálculo de la cuota de obtención de licencia Semestral, la tasa por semana habrá que multiplicarla por 26 semanas. Para el cálculo de la cuota de obtención de licencia Anual, la tasa por semana habrá que multiplicarla por 52 semanas

TASA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA EN LOS DÍAS DE FIESTAS TRADICIONALES

AUTOLIQUIDACION

DATOS DEL SUJETO PASIVO (Titular de la licencia de mercadillo)																			
Nombre									Apellidos										
DNI/NIF																			
Dirección y Municipio															C. P.				
Nº de puesto en el mercadillo																			
DATOS DEL REPRESENTANTE (En su caso)																			
Nombre									Apellidos										
DNI/NIF																			
Dirección y Municipio															C. P.				
NÚMERO DE CUENTA DEL AYUNTAMIENTO																			
2	1	0	6	1	8	7	7	5	3	3	2	2	2	9	3	8	0	1	6
HECHO IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA. (Art. 6 Ordenanza)																			
<input type="checkbox"/> Instalación de atracciones mecánicas o eléctricas																			
<input type="checkbox"/> Con superficie inferior a 25 m2															____,____ €				
<input type="checkbox"/> Con superficie entre 26 y 50 m2															____,____ €				
<input type="checkbox"/> Con superficie superior a 50 m2															____,____ €				
<input type="checkbox"/> Instalación de atracciones no mecánicas o eléctricas																			
<input type="checkbox"/> Con superficie inferior a 25 m2															____,____ €				
<input type="checkbox"/> Con superficie entre 26 y 50 m2															____,____ €				
<input type="checkbox"/> Con superficie superior a 50 m2															____,____ €				
<input type="checkbox"/> Puestos de venta de cualquier clase															____,____ €				
<input type="checkbox"/> Bares, churrerías o similares															____,____ €				

En Villanueva de la Torre, a _____ de _____ 20__.

****Imprescindible para la tramitación y obtención de la Autorización Municipal, Recibo Bancario de Ingreso de la Cuota Tributaria correspondiente, junto con la presente autoliquidación.**

Fdo.: _____

“Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero TERCEROS, cuya finalidad es gestión de los gastos e ingresos, inscrito en el Registro General de Protección de Datos, y podrán ser cedidos a: no se prevén cesiones. El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, Alcalde-Presidente, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, junto con la documentación acreditativa de la identidad, es Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, Plaza Mayor, s/n, todo lo cual se informa en cumplimiento del Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.”

Artículo 6.-Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radique la caseta de venta o el puesto de feria).

Las tarifas quedan establecidas de la manera siguiente:

ACTIVIDAD DE OCUPACIÓN	€/ m2/día
Puestos de venta en mercadillo (ocupación 13.50 m ²) a 7,00 €/semana	0.518
Espectáculos callejeros privados	100,00
Rodaje Cinematográfico	300,00
Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquier otro material	1,80
Ocupación de la vía pública con vallas, andamios o cualquier otra instalación adecuada	4,80
Ocupación de terrenos de uso público local con puntales, asnillas u otros elementos de apeo	6,00
EN LOS DÍAS DE FIESTAS TRADICIONALES	
Instalación de atracciones mecánicas o eléctricas	
	€/ m2
Con superficie inferior a 25 m ²	150,00
Con superficie entre 26 y 50 m ²	275,00
Con superficie superior a 50 m ²	350,00
Instalación de atracciones no mecánicas o eléctricas	
	€/ m2
Con superficie inferior a 25 m ²	130,00
Con superficie entre 26 y 50 m ²	240,00
Con superficie superior a 50 m ²	300,00
Puestos de venta de cualquier clase	150,00
Bares, churrerías o similares	240,00

En Villanueva de la Torre, a 13 de diciembre de 2011.—La Alcaldesa-Presidenta, Marta Valdenebro Rodríguez

6074

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre sobre imposición de la Ordenanza Fiscal de Tasa por Utilización de dependencias municipales para la celebración de matrimonios civiles cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del Artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto íntegro del acuerdo de fecha 26 de octubre de 2011:

“PRIMERO. Aprobar provisionalmente el establecimiento de la Ordenanza Fiscal número 22 reguladora de la tasa por Utilización de dependencias municipales para celebración de matrimonios civiles.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín

Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al Artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los Artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de

5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de dependencias municipales para la celebración de matrimonios civiles.

Artículo 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa de las instalaciones y dependencias municipales y demás medios materiales y personales para la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente al pago de la misma.

Artículo 4. Exenciones

No se aplicará exención ni bonificación alguna.

Artículo 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la Tasa será la siguiente:

1. De lunes a viernes, cuando alguno de los dos cónyuges cumpla el siguiente requisito:

- Empadronados en Villanueva de la Torre:40,00 €
- No empadronados en Villanueva de la Torre: 110,00 €

2. Sábados, domingos y festivos, cuando alguno de los dos cónyuges cumpla el siguiente requisito:

- Empadronados en Villanueva de la Torre:100,00 €
- No empadronados en Villanueva de la Torre:170,00 €

Artículo 6. Devengo y Nacimiento de la Obligación

La tasa se devengará cuando en el momento en el que se solicita la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa, en el modelo anexo establecido al efecto.

Artículo 7. Liquidación e Ingreso

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de la tasa. Su pago se realizará a través de

transferencia bancaria al número de cuenta de titularidad municipal establecido en el modelo de autoliquidación. Es requisito imprescindible para la tramitación de la solicitud el previo pago de la tasa y su presentación junto con la misma.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud, los contrayentes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 75% de la cuota tributaria ingresada.

Artículo 8. Normas de Gestión

El acto de celebración se desarrollará ante Juez de Paz o ante quien delegue, pudiendo ser Alcaldía o Concejala, previo expediente en el que se delegue la competencia y aceptación de la misma.

La celebración del matrimonio se realizará en el Salón de Plenos del Ayuntamiento o en el lugar público o dependencias municipales que previamente se designe al efecto por Resolución de Alcaldía y habilitado a tal fin.

Será de cuenta de los contrayentes los gastos de ornamentación.

Los días y horas para la celebración de los matrimonios serán los que convengan entre el Ayuntamiento y los contrayentes.

Si una vez designado el Salón de Plenos u otra dependencia municipal para la celebración del matrimonio, por extraordinaria y urgente necesidad de interés público, el Ayuntamiento necesitase dicha instalación, se avisará en cuanto se tenga constancia del cambio a los contrayentes para modificar la dependencia en la que se realice la celebración.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los Artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de esta tasa fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2011, y comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOP, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

TASA UTILIZACIÓN DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

AUTOLIQUIDACION

DATOS DE LOS CONTRAYENTES																			
Nombre								Apellidos											
DNI/NIF																			
Nombre								Apellidos											
DNI/NIF																			
Dirección y Municipio												Teléfono:							
e-mail: _____																			
Datos a Rellenar por Registro/Padrón (incluir volante de empadronamiento):																			
<input type="checkbox"/> Alguno de los dos cónyuges empadronados en Villanueva de la Torre <input type="checkbox"/> Ninguno de los dos cónyuges empadronados en Villanueva de la Torre																			
NÚMERO DE CUENTA DEL AYUNTAMIENTO																			
2	1	0	6	1	8	7	7	5	3	3	2	2	2	9	3	8	0	1	6
SOLICITUD DE LOS CONTRAYENTES												A rellenar por los contrayentes	A rellenar por la administración						
Día solicitado para la celebración del matrimonio																			
Horario solicitado para la celebración																			
Día solicitado para la ornamentación de la sala, en su caso																			
Horario en el que se solicita la sala para efectuar la ornamentación																			
Total Tasa												_____, __€							

En Villanueva de la Torre, a _____ de _____ 20__.

****Imprescindible para la tramitación y obtención de la Autorización Municipal, Recibo Bancario de Ingreso de la Cuota Tributaria correspondiente, junto con la presente autoliquidación.**

*****Solicitud dirigida a Juez/a de Paz de Villanueva de la Torre.**

Fdo.: _____

“Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero TERCEROS, cuya finalidad es gestión de los gastos e ingresos, inscrito en el Registro General de Protección de Datos, y podrán ser cedidos a: no se prevén cesiones. El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, Alcalde-Presidente, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, junto con la documentación acreditativa de la identidad, es Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, Plaza Mayor, s/n, todo lo cual se informa en cumplimiento del Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.”

En Villanueva de la Torre, a 13 de diciembre de 2011.—La Alcaldesa-Presidenta, Marta Valdenebro Rodríguez

6053

Mancomunidad de Aguas del Sorbe

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Y EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 01/12/2011, se adjudicó el contrato del suministro de cloro, publicándose su formalización a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora:

- a) *Organismo:* Mancomunidad de Aguas del Sorbe
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaria
- c) *Número de expediente:* 2039
- d) *Dirección de Internet del perfil del contratante:*

www.aguasdelsorbe.es

2. Objeto del contrato:

- a) *Descripción:* suministro de cloro.
- b) *Fecha de publicación del anuncio de licitación:*

07/09/2011

3. Tramitación y procedimiento:

- a) *Tramitación:* ordinaria
- b) *Procedimiento:* abierto

4. Formalización del contrato:

- a) *Fecha de adjudicación:* 01/12/11
- b) *Contratista:* GERDISA (Germán Rodríguez Drogas Industriales S.A)

c) *Importe o canon de adjudicación.* Importe neto: 606,00 euros/Tonelada y 109,08 €/T de IVA.

En Guadalajara, a 9 de diciembre de 2011.—El Presidente, Jaime Carnicero de la Cámara

6054

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 01/12/2011, se adjudicó el contrato del suministro de policlorosulfato básico de aluminio, publicándose su formalización a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora:

- a) *Organismo:* Mancomunidad de Aguas del Sorbe
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaria
- c) *Número de expediente:* 2038
- d) *Dirección de Internet del perfil del contratante:*

www.aguasdelsorbe.es

2. Objeto del contrato:

a) *Descripción:* suministro de policlorosulfato básico de aluminio.

b) *Fecha de publicación del anuncio de licitación:* 07/09/2011

3. Tramitación y procedimiento:

- a) *Tramitación:* ordinaria
- b) *Procedimiento:* abierto

4. Formalización del contrato:

- a) *Fecha de adjudicación:* 01/12/11

b) *Contratista:* Kemira Iberica Sales & Marketing, S.L.

c) *Importe o canon de adjudicación.* Importe neto: 278,00 euros/Tonelada y 50,04 €/T de IVA.

En Guadalajara, a 9 de diciembre de 2011.—El Presidente, Jaime Carnicero de la Cámara

6056

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 01/12/2011, se adjudicó el contrato del suministro de oxígeno líquido, publicándose su formalización a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora:

- a) *Organismo:* Mancomunidad de Aguas del Sorbe
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaria
- c) *Número de expediente:* 2040
- d) *Dirección de Internet del perfil del contratante:*

www.aguasdelsorbe.es

2. Objeto del contrato:

- a) *Descripción:* suministro de oxígeno líquido.
- b) *Fecha de publicación del anuncio de licitación:*

07/09/2011

3. Tramitación y procedimiento:

- a) *Tramitación:* ordinaria
- b) *Procedimiento:* abierto

4. Formalización del contrato:

- a) *Fecha de adjudicación:* 01/12/11

b) *Contratista:* Abelló Linde, S.A.

c) *Importe o canon de adjudicación.* Importe neto: 156,14 euros/Tonelada y 28,10 €/T de IVA. Por el alquiler de las instalaciones, 362,53 €/mes y 65,25 € de IVA.

En Guadalajara, a 9 de diciembre de 2011.— El Presidente, Jaime Carnicero de la Cámara

6055

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 01/12/2011, se adjudicó el contrato del suministro de hidróxido sódico, publicándose su formalización a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora:

- a) *Organismo:* Mancomunidad de Aguas del Sorbe
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaria
- c) *Número de expediente:* 2041
- d) *Dirección de Internet del perfil del contratante:*

www.aguasdelsorbe.es

2. Objeto del contrato:

- a) *Descripción:* suministro de hidróxido sódico.
- b) *Fecha de publicación del anuncio de licitación:*

07/09/2011

3. Tramitación y procedimiento:

- a) *Tramitación:* ordinaria
- b) *Procedimiento:* abierto

4. Formalización del contrato:

a) *Fecha de adjudicación:* 01/12/11

b) *Contratista:* GERDISA (Germán Rodríguez Drogas Industriales, S.A)

c) *Importe o canon de adjudicación.* Importe neto: 205,00 euros/Tonelada y 36,90 €/T de IVA.

En Guadalajara, a 9 de diciembre de 2011.— El Presidente, Jaime Carnicero de la Cámara

5996

Mancomunidad Sierra Pela Alto Sorbe

En la Intervención de esta Mancomunidad y conforme disponen los art. 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio 2011, aprobado inicialmente por el Pleno de la entidad en Sesión celebrada el 30 de noviembre de 2011.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado segundo del citado artículo podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

1. *Plazo de exposición y presentación de reclamaciones:* 15 días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el BOP.

2. *Lugar de presentación:* Registro General.

3. *Organo ante el que se reclama:* Mancomunidad Sierra Pela-Alto Sorbe.

En Galve de Sorbe a 30 de noviembre de 2011.—El Presidente, Julián Esteban Sierra.

6017

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de Instrucción
número dos de Guadalajara**

Juicio de Faltas Inmediato 0000009/2011

N.I.G.: 19130 43 2 2011 0064096

Delito/Falta: Hurto

Denunciante/Querellante: Fernando Martínez Dombritz

Procurador/a:

Abogado:

Contra: Marian Catalin Vilcioiu

Procurador /a:

Abogado:

D.José Antonio Laguna Coloma, Secretario de Juzgado Instrucción número dos de Guadalajara.

Doy fe y testimonio Que en los autos de Juicio de Faltas Inmediato n° 0000012/2011 se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezado y parte dispositiva dice:

SENTENCIA N° 152/11

En Guadalajara, a 25 de abril de 2011

Visto por mí, Ilma. Sra. D. Laura María Cabello Gil, Juez-Magistrado del Juzgado de Instrucción num. 2 de Guadalajara, los presentes Autos de Juicio de Faltas Inmediato n° 9/11 en los que han sido partes como denunciante Fernando Martínez Dombritz y como denunciado Marian Catalin Vilcioiu, que comparece asistido de interprete, con asistencia del Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de atestado instruido por la Comisaría Provincial de Guadalajara con entrada en este Juzgado el 13 de abril del 2011.

SEGUNDO.- Incoado el correspondiente Juicio Inmediato de Faltas se citó a las partes a presencia judicial para la celebración del juicio con fecha de 19 de abril de 2011.

TERCERO.- Celebrado el juicio oral en la fecha señalada comparece el denunciante sin asistencia letrada, el denunciado asistido de interprete, así como el Ministerio Público. Por el Ministerio Fiscal se solicita la condena para el denunciado por una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, con imposición a cada uno de una pena de multa de 40 días a razón de 8 euros/día, con aplicación del artículo 53 Código Penal en caso de responsabilidad personal subsidiaria.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

UNICO.-El día 12 de abril de 2011, sobre las 19:50 horas, en Hipercor de Guadalajara sito en la avenida Eduardo Güitian s/n, Manan Catalin Vilcioiu fue sorprendido por el vigilante de seguridad, Fernando Martínez Dombritz, cuando tras rebasar la línea de arcos de seguridad, abandonaba el comercio sin haber abonado previamente el precio de dos cajas de maquinillas de afeitar valoradas en su conjunto en 71,98 euros, y que ocultaba en un bolso apantallado con el fin de eludir los sistemas de seguridad, habiendo sido observado momentos antes, y a través del sistema de videocámaras del establecimiento, realizando la misma operación, ésta vez con un pantalón valorado en 95 euros. Los efectos sustraídos no sufrieron menoscabo y pudieron ser de nuevo puestos en venta.

FALLO

Debo condenar y condeno a Manan Catalin Vilcioiu, como autor penalmente responsable de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 C.P. imponiéndole una pena de multa de 40 días a razón de 8 euros día, con aplicación del artículo 53 del Código Penal para el caso de impago, así como al pago de las costas procesales si las hubiere.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia, que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Guadalajara a interponer, en su caso, ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Juan Luis Navarro Rodríguez, extendiendo y firmo el presente testimonio en Guadalajara, a treinta y uno de octubre de 2011.

En Guadalajara, a veintitrés de noviembre de 2011.—
El/La Secretario Judicial, rubricado.

5990

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara,

HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0000184 /2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D^a Nuria Palafox Romero contra la empresa Grupo Hostelerero The Winner, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Cuya copia se adjunta año presente.

*N.I.G. 19130 44 4 2010 0101062
38500*

*N° autos: demanda 0000184 /2010-4
Materia: ordinario.*

Demandante/s: Nuria Palafox Romero

Demandado/s: Grupo Hostelerero The Winner, S.L.

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado

D./Da. González Velasco

En Guadalajara, a cinco de mayo de 2011.

Visto que no se encuentra debidamente citada la empresa demandada, se suspende el juicio y se señala nue-

vamente para la audiencia del día diecinueve de enero de 2012 a las 8,45 horas la conciliación y a las 9,00 horas el juicio.

Asimismo cítese al nuevo domicilio de C/ Los Morales, nave vivienda n1 2 de Cabanillas del Campo (Guadalajara). Y por exhorto a la Agrupación de Paz de Cabanillas del Campo.

Emplácese al Fondo de Garantía Salarial, para la audiencia arriba indicada, dándole traslado de demanda.

Notifíquese esta resolución.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Lo manda y firma S.S^a. Doy fe.

Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez. El/la Secretario Judicial

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 L.P.L, doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Grupo Hostelerero The Winner, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a cinco de mayo de 2011.—El Secretario Judicial.

5991

D^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Demanda 0001164/2009.4-R de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Adrian Virban contra la empresa Torija Pérez Obras e Inmuebles, S.L., sobre Ordinario, se ha sentencia, cuyo fallo dice:

Estimo la demanda de D. Adrian Virban y declaro que el demandante tiene derecho a la cantidad de 5.519,95 euros más el 10 % anual desde la fecha del devengo de los conceptos salariales. Condeno al empresario demandado a que abone al demandante las citadas cantidades.

Con recurso de suplicación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se notificarán mediante su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de Notificación en legal forma a Torija Pérez Obras e Inmuebles, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia.

En Guadalajara a veintiuno de noviembre de 2011.—
El Secretario Judicial, rubricado.

6009

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2011 0200434

*N° Autos: Ejecución de Títulos Judiciales
0000298/2011*

Ejecutante: Alexandru Ioan Bud

Abogado/a: Manuel Alvarez Canóniga

Ejecutada: Cidleón, S.L.

EDICTO

D^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del
Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución
de Títulos Judiciales 298/2011 de este Juzgado de lo So-
cial, seguidos a instancia de D/D^a Alexandru Ioan Bud
contra la empresa Cidleon, S.L., sobre Ordinario, se ha
dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se
adjunta:

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Despachar orden general de ejecución
la Sentencia dictada en Autos 104/2011 a favor de la par-
te ejecutante, Alexandru Ioan Bud, frente a Cidleón, S.L.,
parte ejecutada, por importe de 1.644,52 euros en con-
cepto de principal, más otros 328,90 euros que se fijan
provisionalmente en concepto de intereses que, en su ca-
so, puedan devengarse durante la ejecución y las costas
de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de re-
posición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco
días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interpo-
sición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda
(Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).
Para la interposición del mismo por quien no sea trabaja-
dor ni goce del derecho a Asistencia Jurídica Gratuita,
será precisa la consignación como depósito de 25 euros
que deberán ser ingresados en la cuenta de este Juzgado
en la entidad Banesto, C/ Mayor n° 12 de Guadalajara,
Cta. Expediente n° 2178 0000 — (Clave procedimiento)
— (número procedimiento) — (año). Por la parte re-
currente en su caso deberá aportarse resguardo acreditati-
vo de dicho ingreso en cuyo documento en el campo
“concepto” figure que se trata de recurso de reposición
seguido del código n° 30 (Ley orgánica 1/2009 de 3 de
noviembre)

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ci-
dleón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente pa-

ra su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de
Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comuni-
caciones se harán fijando copia de la resolución o de la
cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial,
salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones
que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando
se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veinticuatro de noviembre de
2011.— El/la Secretario/a Judicial

6010

NIG: 19130 44 4 2011 0202533

N° Autos: Despido/Ceses en General 0000979/2011-J

Demandante/s: Inmaculada Prior Rodríguez

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

*Demandado/s: Gemapri, S.L., Francisco J. Cabeza
García, Fogasa*

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

D^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del
Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

HAGO SABER: Que en el procedimiento
Despido/Ceses en General 0000979/2011-j de este Juz-
gado de lo Social, seguido a instancia de D/D^a Inmacula-
da Prior Rodríguez contra la empresa Gemapri, S.L.,
Francisco J. Cabeza García, Fogasa sobre Despido, se ha
acordado citar a la empresa, Gemapri, SL, en ignorado
paradero, a fin de que comparezcan en este Juzgado para
la celebración del acto de conciliación ante el Secretario
Judicial el día 30.01.2012 a las 9,40 horas, y el mismo
día a las 9’45 horas para la celebración, en su caso, del
acto de juicio, y al objeto de practicar la prueba de inte-
rogatorio de las partes, en calidad de demandado, como
Representante Legal de la empresa demandada. Al osten-
tar la condición de persona jurídica se pone en su conoci-
miento que será su legal representante quien deberá com-
parecer al acto del juicio para la práctica del,
interrogatorio, siempre que hubiera intervenido en los
hechos controvertidos en el proceso. Si quien intervino
en los hechos controvertidos no hubiera sido su legal re-
presentante, será la persona que tenga conocimiento per-
sonal de los hechos quien habrá de comparecer al acto
del juicio para la práctica de la prueba, (art. 309.1 LEC).
Sin perjuicio de que si desea que esa persona sea citada
por conducto judicial así deberá comunicarlo antes de
diez días a la fecha prevista para el juicio. A tal efecto se
le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos
los hechos de la demanda en que hubiera intervenido
personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudi-
ciales, (Art. 91.2 LPL)

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos sito en Avenida del Ejército n° 12, la planta, (edificio de servicios múltiples), de Guadalajara, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al Representante Legal de Gemapri, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara, a veinticuatro de noviembre de 2011.— El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

6011

*NIG: 19130 44 4 2009 0201959
N28150*

N° Autos: ejecución de títulos judiciales 0000229 /2011 A

*Demandante/s: Vicenta Pérez Montero
Demandado/s: Presst Uno, S.L*

EDICTO

D^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 229/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D^a Vicenta Pérez Montero contra la empresa Presst Uno, S.L, se ha dictado en el día de hoy Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DECRETO N° 691/11

Secretario/a Judicial D/Da Pilar Buelga Alvarez.-
En Guadalajara, a veintiocho de noviembre de 2011

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Presst Uno, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 3.452,95 euros en concepto de principal, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta no 2178 0000 64 0229 11 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Presst Uno S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veintiocho de noviembre de 2011.— El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

6012

*NIG: 19130 44 4 2011 0200764
N81291*

*N° autos: procedimiento ordinario 0000216 /2011 -C
Demandante/s: Carmen García Costa*

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Muebles Mondéjar, S.L., Francisco Martínez

Casado, Fogasa

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 216/2011-C de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D^a Carmen García Costa contra la empresa Muebles Mondéjar, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimo la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por Carmen García Costa contra Muebles Mondéjar, S.L. en concurso y condeno a la citada empresa a que abone al actor la cuantía de 4.992,36.-€ de principal y 499,23.-€ de intereses de demora.

Que condeno al administrador concursal Francisco Martínez Casado y al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos en sus legales responsabilidades.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 2178 0000 60 0216 11 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n° 2178 0000 60 0216 11, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Y para que sirva de notificación a Muebles Mondéjar, S.L., expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veintitrés de noviembre de 2011.—
El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

6013

NIG: 19130 44 4 2010 0200653

N28150

N° autos: ejecución de títulos judiciales 0000217/2010 -A

Demandante/s: Vicente Centenera Torres, María Angeles Vertiz Cantal, David Esteban Oñoro, Noelia Herranz Clemente

Demandado/s: New Enterprise Management, S.L.

EDICTO

D^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 217/2010-A de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Vicente Centenera Torres, D^a María Angeles Vertiz Cantal, D. David Esteban Oñoro, D^a Noelia Herranz Clemente contra la empresa New Enterprise Management, S.L., se ha dictado en el día de hoy Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DECRETO N° 682/11

Secretario/a—Judicial D^a Pilar Buelga Alvarez .-
En Guadalajara, a veinticuatro de noviembre de 2011

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada New Enterprise Management, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 42.445,04 euros de principal, (6.040,27 Euros corresponden a D. Vicente Centenera Torres, 13.482,83 Euros corresponden a D. David Esteban Oñoro, 8.648 Euros corresponden a D^a María Angeles Vertiz Cantal y 14.273,94 Euros, (esta cantidad se desglosa, 12.976,31 Euros mas 1.297,63 Euros de interés de demora), corresponden a D^a Noelia Herranz Clemente), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recu-

rrir de 25 euros, en la cuenta n° 2178 0000 64 0217 10 en el BANESTO debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a New Enterprise Management, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veinticuatro de noviembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

6014

NIG: 19130 44 4 2011 0201405

N° Autos: Procedimiento Ordinario 0001009/2010-L

Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Rehabilitaciones de Espacios Límite, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara.

HAGO SABER: Que en el Procedimiento Ordinario 1009/2010-L de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Rehabilitaciones de Espacios Límite, S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la como sigue:

“FALLO

Que, estimo la demanda en reclamación de cantidad formulada por Fundación Laboral de la Construcción

frente a la empresa Rehabilitaciones de Espacios Límite, S.L. y condeno a la empresa demandada, a que abone la parte actora la cantidad de 30,59.-euros

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciendo saber que es firme y contra la misma no cabe recurso alguno”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a Rehabilitaciones de Espacios Límite, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara, a veintidós de noviembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

6015

NIG: 19130 44 4 2011 0200836

N28150

N° autos: ejecución de títulos judiciales 0000304 /2011

Ejecutante: Julio Lorenzo Esteban

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido

Ejecutada: Sumarcom, S.L.

EDICTO

D^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 304/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Julio Lorenzo Esteban contra la empresa Sumarcom, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Despachar orden general de ejecución la Sentencia dictada en Autos 30/2011 a favor de la parte ejecutante, Julio Lorenzo Esteban, frente a Sumarcom, S.L., parte ejecutada, por importe de 12.381,18 euros (11.255,59 euros + 1.125,59 euros de demora) en concepto de principal, más 2.476,22 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de l que se acuerda (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Para la interposición del mismo por quien no sea trabajador ni goce del derecho a Asistencia Jurídica Gratuita, será precisa la consignación como depósito de 25 euros que deberán ser ingresados en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor n° 12 de Guadalajara, Cta. Expediente n° 2178 0000 —(Clave procedimiento) —(numero procedimiento) —(año) . Por la parte recurrente en su caso deberá aportarse resguardo acreditativo de dicho ingreso en cuyo documento en el campo “concepto” figure que se trata de recurso de reposición seguido del código n° 30 (Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre)

Así lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sumarcom, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veinticinco de noviembre de 2011.— El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

6016

NIG: 19130 44 4 2010 0201773

N° Autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000316/2011

Ejecutante: José Manuel Rico Rubio

Abogado/a: Nuria Sierra Muñoz

Procurador:

Graduado/a Social:

Ejecutada: Sánchez Marizan, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara.

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 316/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos, a instancia de José Manuel Rico Rubio contra la empresa Sánchez Marizan, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, José Manuel Rico Rubio, frente a Sánchez Marizan, S.L., parte ejecutada, por im-

porte de 9.087,84 euros en concepto de principal, más otros 1.817,56 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral) . Para la interposición del mismo por quien no sea trabajador ni goce del derecho a Asistencia Jurídica Gratuita, será precisa la consignación como depósito de 25 euros que deberán ser ingresados en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor n° 12 de Guadalajara, Cta. Expediente n° 2178 0000 — (Clave procedimiento) —(número procedimiento) —(año). Por la parte recurrente en su caso deberá aportarse resguardo acreditativo de dicho ingreso en cuyo documento en el campo “concepto” figure que se trata de recurso de reposición seguido del código n° 30 (Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre)

Así lo acuerda y firma SS^a Doy fe”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sánchez Marizan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veintiocho de noviembre de 2011.— El/la Secretario/A Judicial, rubricado.

6075

Juzgado de lo Social numero cuatro de Alicante

EDICTO

D^a Marta Martín Ruiz, licenciada en Derecho y Secretario de la Administración de Justicia, con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social numero cuatro de Alicante

HAGO SABER:

Que en el Procedimiento núm. 000689/2011, seguido en este Juzgado a instancia de Noelia Bellot Lucendo frente Contin Publicidad SL con fecha, se ha dictado la siguiente resolución;

Juzgado de lo Social numero cuatro
Asunto n°: 000689/2011
N.I.G. 03014-44-4-2011-0004868

Providencia Magistrado-Juez. En Alicante a, dos de diciembre de dos mil once.

Sra Paz Fernández Muñoz

Dada cuenta del anterior escrito presentado por la parte actora, únase a los autos de su razón a los efectos oportunos para su debida constancia.

Se tiene por ampliada la demanda de origen frente a la empresa Miroslaw Piczak, a quien con traslado de la demanda, y escrito de ampliación, deberá citarse para los Actos de Conciliación y Juicio previamente señalados para el día 15 de diciembre de 2011 a las 11:20h.

Respecto a la prueba solicitada por la actora en el escrito presentado se acuerda:

-Líbrese oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de que, con anterioridad al Acto del Juicio, aporte certificación de las personas dadas de alta como trabajadores en las empresas Miroslaw Piczak y Contin Publicidad S.L.

-Líbrese oficio a la Inspección de Trabajo de Alicante a fin de que remitan a este Juzgado, con anterioridad al Acto del Juicio, las actuaciones realizadas en el año 2011 contra las dos empresas mencionadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado Recurso de Reposición en el plazo de 5 días a contar desde su notificación, debiendo únicamente quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, consignar la cantidad de 25 € en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en cualquier sucursal de Banasto con especificación en el Mandamiento de Ingreso (Cuenta Juzgado núm 0114-Concepto: Recurso, Tipo : Reposición/Social, Código 30-Cuenta Expte: 0114/ /0000/64/0689/11) o por Transferencia Bancaria (indicándose después de los 16 dígitos el código y tipo de recurso) al tiempo de interponerlo, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (LO 1/2009 de 3 de noviembre).

Lo manda y firma S.S^a, Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Secretario Judicial

Y para que conste y sirva de notificación la anterior resolución a Contin Publicidad SL, cuyo último domicilio conocido fue en Avda. Fotógrafo Francisco Cano, 37 BW 22, de Alicante y de su Administradora única D^a María del Mar Pacheco Huecas, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en Av. Deportista Miriam Blasco n° 14, esc 10 1° Dr de Alicante, y Urbanización La Celada Pizorras, n° 9 de Chiloeches, Guadalajara, y a Miroslaw Pyczak y actualmente en ignorado paradero/cerrado se inserta el presente Edicto en el

B.O.P. de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrado, salvo las que deban revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamiento.

En Alicante, a dos de diciembre de dos mil once.—La Secretaria Judicial, rubricado.

6018

Juzgado de lo Social número diez de Madrid

N.I.G.: 28079 4 0017350/2011

YMO32

N° Autos: demanda 531 /2011

Materia: ordinario

Demandante: Pablo Euclides Salinas Castillo

Demandado/s: Enfoscados Vasanz SL

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D^a Ana Belén Requena Navarro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 531 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Pablo Euclides Salinas Castillo contra la empresa Enfoscados Vasanz SL, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Decreto y auto de 20-10-2011, cuya parte dispositiva se acompaña.

N.I.G. 28079 4 0017350/2011

YM374

N° autos: demanda 531 /2011

Materia: ordinario

Demandante/s: Pablo Euclides Salinas Castillo

Demandado/s: Enfoscados Vasanz SL

DILIGENCIA.- En Madrid, a veinte de octubre de dos mil once

La extiendo yo, el/la Secretario, para hacer constar que con esta misma fecha ha correspondido a este Juzgado de lo Social, por el turno de reparto, la demanda presentada por D. Pablo Euclides Salinas Castillo contra Enfoscados Vasanz SL en materia de cantidad. De lo que doy cuenta a S.S^a. Doy fe.

DECRETO

Secretario Judicial D^a Ana Belén Requena Navarro
En Madrid, a veinte de octubre de dos mil once

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-En fecha 4/04/11 ha tenido entrada en esta oficina demanda presentada a instancia de D. Pablo Euclides Salinas Castillo frente a Enfoscados Vasanz SL, en materia de cantidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados que

la parte demandante reúne formalmente los requisitos exigidos en el art. 80 de la LPL, así como en su caso en los arts. 20.2, 63, 69, 137, 139 y 141 ... de la LPL y concordantes de aplicación al procedimiento laboral.

SEGUNDO.-Conforme establece el art. 82.1 de la LPL admitida la demanda el Secretario Judicial señalará dentro de los diez días siguientes a su presentación el día y hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, debiendo hacerse a éste efecto la citación en forma, con entrega a los demandados de copia de demanda y demás documentos, y con las advertencias y apercibimientos señalados en los arts 21, 83 y 90 de la LPL, así como el art. 155.5 párrafo primero de la LEC.

TERCERO.-Conforme establece al art. 90. 2 de la LPL, las partes podrán solicitar, al menos con diez días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.-Admitir a tramite la demanda presentada sin profesional asignado a instancia de Pablo Euclides Salinas Castillo, frente a Enfoscados Vasanz SL, en materia de cantidad

2.-Citar a las partes, para el acto de conciliación y en su caso juicio, con traslado de la demanda y documentación a la parte demandada, a cuyo efecto se señala para el próximo día 22/10/12 a las 10:00 horas de su mañana, en la sala de Audiencias de éste Juzgado sita en la C/ Princesa n° 3 de Madrid (28008)

Haciendo los siguientes advertencias y apercibimientos a las partes:

A la parte demandante que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda.

A la parte demandada que conforme a lo preceptuado en el art. 21 de la LPL si el demandante pretendiese comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social colegiado, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado. Si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda.

A ambas partes, que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse. Asimismo, se indicará a ambas partes que deben comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la L.E.C.).

Se tiene por hecha la manifestación del primer otrosí.

3.-Respecto a la Prueba solicitada en la demanda se pasa a dar cuenta a S.Sª para que se pronuncie sobre las mismas.

Notifíquese ésta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

El/la Secretario

N.I.G. 28079 4 0017350 /2011

YMO91

N° autos: demanda 531 /2011

Materia: ordinario

Demandante/s: Pablo Euclides Salinas Castillo

Demandado/s: Enfoscados Vasanz SL

DILIGENCIA

Para dar cuenta a S.Sª. de que la demanda presentada solicita la práctica de determinados medios de prueba sobre lo que debe pronunciarse. Doy fe.

AUTO

En Madrid, a veinte de octubre de dos mil once

HECHOS

PRIMERO.-En demanda presentada que da curso a este procedimiento se propone que en el acto del juicio se practiquen las pruebas que indica.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El art. 282 LEC dispone que corresponde a la parte la iniciativa de la actividad probatoria.

El art. 284 LEC establece que ello se hará expresando separadamente los distintos medios probatorios, indicándose los domicilios de las personas que a tal efecto deban ser citadas. Dicha proposición puede llevarse a cabo en el escrito de demanda.

SEGUNDO.-El art. 285 LEC establece que corresponde al tribunal pronunciarse sobre la admisión de cada una de las prueba propuestas.

A su vez el art. 283 LEC fija las reglas de inadmisión acerca de las pruebas propuestas que resulten, ilícitas, impertinentes, por no tener relación con el objeto del

proceso, o inútiles, por no poder contribuir razonablemente al esclarecimiento de los hechos controvertidos.

TERCERO.-Conforme al Art. 90-2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que debe resolverse.

CUARTO.-Por el secretario judicial se cursarán las citaciones, mandamientos y oficios precisos para que las citadas pruebas puedan practicarse en la fecha prevista de juicio.

PARTE DISPOSITIVA:

INTERROGATORIO:

Ha lugar y cítese al representante legal de la demandada, conforme a lo solicitado por la actora, para la práctica de la prueba de interrogatorio de la parte en juicio, de conformidad con el art. 301 y siguientes de la LEC 1/2000 y efectos proveídos en el art. 304 del mismo texto legal, es decir que en caso de incomparecencia el Juzgado podrá considerar reconocidos los hechos.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACION: mediante recurso de reposición a presentar en éste Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola inter-

posición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184-1 de la LPL)

Y de conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ introducida pro la L.O. n° 1/09 para la interposición del Recurso de Reposición deberá consignarse la cantidad de 25,00 euros en la cuenta de éste Juzgado abierta en Banesto con el n° 2508 (Código Entidad 0030, Código Procedimiento 30), exceptuados los trabajadores y beneficiarios de Justicia Gratuita.

Lo manda y firma S.S^a Doy fe.

Ilmo/a Sr/a. Magistrado-Juez. El/la Secretario Judicial
DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 L.P.L, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Enfoscados Vasanz SL , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a veintinueve de noviembre de dos mil once.— El/la Secretario/a Judicial, rubricado
